BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 28
de julio de 2006

Año CXIV
Número 30.957

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



REGIMEN LEGAL DE LOS DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA, DE DELEGACION LEGISLATIVA Y DE PROMULGACION PARCIAL DE LEYES

Ley 26.122

Regúlase el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de decretos que dicta el Poder Ejecutivo.

Sancionada: Julio 20 de 2006
Promulgada: Julio 27 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

REGIMEN LEGAL DE LOS DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA, DE DELEGACION LEGISLATIVA Y DE PROMULGACION PARCIAL DE LEYES

TITULO I

Objeto

ARTICULO 1º — Esta ley tiene por objeto regular el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo:

a) De necesidad y urgencia;

b) Por delegación legislativa;

c) De promulgación parcial de leyes.

TITULO II

Comisión Bicameral Permanente

Régimen jurídico. Competencia

ARTICULO 2º — La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional se rige por esta ley y las disposiciones de su reglamento interno; y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos:

a) de necesidad y urgencia;

b) por delegación legislativa; y

c) de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3; 76; 80 y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.

Integración

ARTICULO 3º — La Comisión Bicameral Permanente está integrada por OCHO (8) diputados y OCHO (8) senadores, designados por el Presidente de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la proporción de las representaciones políticas.

Duración en el cargo

ARTICULO 4º — Los integrantes de la Comisión Bicameral Permanente duran en el ejercicio de sus funciones hasta la siguiente renovación de la Cámara a la que pertenecen y pueden ser reelectos.

Autoridades

ARTICULO 5º — La Comisión Bicameral Permanente elige anualmente un presidente, un vicepresidente y un secretario, los que pueden ser reelectos. La presidencia es alternativa y corresponde un año a cada Cámara.

Funcionamiento

ARTICULO 6º — La Comisión Bicameral Permanente cumple funciones aun durante el receso del Congreso de la Nación.

Quórum

ARTICULO 7º — La Comisión Bicameral Permanente sesiona cuando cuenta con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Dictámenes

ARTICULO 8º — Los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente se conforman con la firma de la mayoría absoluta de sus miembros y en caso de que haya más de un dictamen con igual número de firmas, el dictamen de mayoría es el que lleva la firma del presidente.

Reglamento

ARTICULO 9º — La Comisión Bicameral Permanente dicta su reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Ante una falta de previsión en el reglamento interno y en todo aquello que es procedente, son de aplicación supletoria los reglamentos de las Cámaras de Senadores y Diputados, prevalecien-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

do el reglamento del cuerpo que ejerce la presidencia durante el año en que es requerida la aplicación subsidiaria.

TITULO III

Decretos de Necesidad y Urgencia, de Delegación Legislativa y de Promulgación Parcial de Leyes

Capítulo I

Decretos de Necesidad y Urgencia

Dictamen de la Comisión Bicameral Permanente

ARTICULO 10. — La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado.

Para emitir dictamen, la Comisión Bicameral Permanente puede consultar a las comisiones permanentes competentes en función de la materia.

Capítulo II

Delegación Legislativa

Límites

ARTICULO 11. — Las bases a las cuales debe sujetarse el poder delegado no pueden ser objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo.

Elevación

ARTICULO 12. — El Poder Ejecutivo, dentro de los diez días de dictado un decreto de delegación legislativa lo someterá a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.

Dictamen de la Comisión Bicameral Permanente

ARTICULO 13. — La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y la adecuación del decreto a la materia y a las bases de la delegación, y al plazo fijado para su ejercicio.

Para emitir dictamen, la Comisión Bicameral Permanente puede consultar a las comisiones permanentes competentes en función de la materia.

Capítulo III

Promulgación parcial de las leyes

Despacho de la Comisión Bicameral Permanente

ARTICULO 14. — La Comisión Bicameral Permanente debe expendirse acerca de la validez o invalidez del decreto de promulgación parcial y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y sustancial del decreto. En este último caso debe indicar si las partes promulgadas parcialmente tienen autonomía normativa y si la aprobación parcial no altera el espíritu o la unidad del proyecto sancionado originalmente por el Congreso.

Insistencia de ambas Cámaras

ARTICULO 15. — Las disposiciones de esta ley y el curso de sus procedimientos no obstan al ejercicio por el Congreso de sus potestades ordinarias relativas a la insistencia respecto de normas legales total o parcialmente vetadas.

Capítulo IV

Trámite Parlamentario de los decretos: de necesidad y urgencia, de delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes.

Aplicación

ARTICULO 16. — Las normas contenidas en este capítulo son de aplicación para el trámite de los decretos:

a) de necesidad y urgencia;

b) de delegación legislativa; y

c) de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo en los términos de los artículos 99, inciso 3 (párrafos 3º y 4º); 76; 80; 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional y de las normas contenidas en esta ley.

Vigencia

ARTICULO 17. — Los decretos a que se refiere esta ley dictados por el Poder Ejecutivo en base a las atribuciones conferidas por los artículos 76, 99, inciso 3, y 80 de la Constitución Nacional, tienen plena vigencia de conformidad a lo establecido en el artículo 2º del Código Civil.

Incumplimiento

ARTICULO 18. — En caso de que el Jefe de Gabinete no remita en el plazo establecido a la Comisión Bicameral Permanente los decretos que reglamenta esta ley, dicha Comisión se abocará de oficio a su tratamiento. Para ello, el plazo de diez días hábiles para dictaminar, se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del Jefe de Gabinete.

Despacho de la Comisión Bicameral Permanente

ARTICULO 19. — La Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el Jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras. El dictamen de la Comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según el decreto de que se trate, en los Capítulos I, II, III del presente Título.

Tratamiento de oficio por las Cámaras

ARTICULO 20. — Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la Constitución Nacional.

Plenario

ARTICULO 21. — Elevado por la Comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento.

Pronunciamiento

ARTICULO 22. — Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional.

Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata.

Impedimento

ARTICULO 23. — Las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Rechazo

ARTICULO 24. — El rechazo por ambas Cámaras del Congreso del decreto de que se trate implica su derogación de acuerdo a lo que establece el artículo 2º del Código Civil, quedando a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia.

Potestades ordinarias del Congreso

ARTICULO 25. — Las disposiciones de esta ley y el curso de los procedimientos en ella establecidos, no obstan al ejercicio de las potestades ordinarias del Congreso relativas a la derogación de normas de carácter legislativo emitidas por el Poder Ejecutivo.

Publicación

ARTICULO 26. — Las resoluciones de las Cámaras que aprueben o rechacen el decreto de que se trate, en los supuestos previstos en esta ley, serán comunicadas por su presidente al Poder Ejecutivo para su inmediata publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 27. — La Comisión Bicameral de Seguimiento creada por el artículo 20 de la Ley 25.561, sólo mantendrá la competencia prevista por el artículo 4º de la Ley 25.790.

ARTICULO 28. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.122—

ALBERTO BALESTRINI-JOSE J. B. PAMPURO-Enrique Hidalgo-Juan H. Estrada

Decreto 950/2006

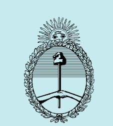
Bs. As., 27/7/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.122 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

DECRETOS



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 951/2006

Desígnase Vicepresidente.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO lo establecido en el Artículo 10 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al Contador D. Roberto José FELETTI (M.I. Nº 12.632.010) para completar un período de ley que vence el 21 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 942/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de titular de la Dirección General de Enlace y Relaciones Parlamentarias, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el expediente N° 3695/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.078, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 1580 del 9 de diciembre de 2005 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2006.

Que mediante el Decreto N° 1580/05 se dio por prorrogada la designación transitoria efectuada oportunamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel A – Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II, como titular de la DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Da. Marina Graciela CORTEZ.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación mencionada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 8 de junio de 2006, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la Licenciada Da. Marina Graciela CORTEZ (D.N.I. N° 23.501.994) en el cargo Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II como titular de la DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 8 de junio de 2006.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 944/2006

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Aristón Chemical S.R.L., contra la Resolución Nº 77/2006 de la mencionada Secretaría.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente Nº 727/04 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se substancia el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma ARISTÓN CHEMICAL SRL contra la Resolución SE.DRO.NAR Nº 077/06.

Que por la aludida Resolución se dispuso la aplicación de la sanción de suspensión de la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS de la empresa ARISTÓN CHEMICAL SRL, por el término de diez (10) días hábiles.

Que el recurso de reconsideración oportunamente interpuesto fue rechazado mediante Resolución SE.DRO.NAR Nº 268/06, correspondiendo resolver, en esta instancia el recurso jerárquico en subsidio previsto en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que desde el punto de vista formal se han cumplimentado los recaudos previstos en los artículos 89 y 90 del mencionado reglamento, toda vez que el recurso fue presentado en tiempo y forma.

Que en cuanto al fondo de la cuestión y sin perjuicio de la presentación efectuada por la empresa recurrente con fecha 03/05/06, corresponde que en esta instancia que el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por ARISTÓN CHEMICAL SRL. sea desestimado toda vez que los fundamentos allí vertidos no aportan nuevos elementos que hagan variar el criterio sostenido en la Resolución atacada, la que ha sido dictada conforme a derecho.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia emitiendo el correspondiente dictamen.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y 90, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 077/06 emanada del titular de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la firma ARISTÓN CHEMICAL SRL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 943/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente Nº 2998/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1299 del 24 de octubre de 2005 y Nº 1618 del 20 de diciembre de 2005 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2006.

Que mediante los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1299/05 se dio por designados transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, entre otros a Da. Marcela Karina GILMAN, en un cargo Nivel A – Grado 0, a Da. Patricia Alejandra CAROL en un cargo Nivel B Grado 0, a Da. Carla GIANNOTTI en un cargo Nivel C Grado 0 y a Da. Giselle Gladis PERIN en un Cargo Nivel D grado 0, todos en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, mediante el Decreto Nº 1618/05 se dieron por prorrogadas diversas designaciones efectuadas oportunamente con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en el ámbito de la Dirección Nacional citada en el considerando precedente.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones del personal consignado en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente, a partir de las fechas que en cada caso se indica y de acuerdo a los Niveles escalafonarios allí indicados, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto mencionado precedentemente, para desempeñar funciones en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, resulta procedente efectuar la prórroga de las designaciones del personal consignado en la planilla que como Anexo II forma parte de la presente medida, a partir de la fecha que en cada caso se indica y de acuerdo a los Niveles escalafonarios consignados, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), para desempeñar funciones en el ámbito de la Dirección Nacional citada en el párrafo precedente, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que los agentes involucrados en la presente medida, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias, en los cargos pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente, y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las prórrogas de que se trata, se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y de lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto citado.

Art. 2º — Danse por prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días las designaciones transitorias, a partir de la fecha que en cada caso se indica, en los cargos pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del personal nominado en la planilla que como Anexo II forma parte de la presente, y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las prórrogas de que se trata, se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada para cada uno de sus titulares.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION	ALTA
GILMAN, Marcela Karina	24.867.064	A-0	Asesora en Presupuesto	17/05/2006
GARCIA NOMAN, María Eugenia	20.468.441	B-0	Analista Administrativa	5/06/2006
CAROL, Patricia Alejandra	16.901.015	B-0	Responsable Administrativa	17/05/2006
GIANNOTTI, Carla	32.037.603	C-0	Analista Principal	17/05/2006

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION	ALTA
JAUREGUIBERRY, María Martha	14.929.281	A-0	Asesora en Presupuesto	5/06/2006
BAUDONNET, Claudia Elizabeth	14.602.928	A-0	Asesora Técnico Jurídico	5/06/2006
ROMANO, Marcelo Iván	24.492.710	B-0	Asesor en Recursos Humanos	5/06/2006
PERIN, Giselle Gladis	31.533.840	D-0	Asistente Administrativa	17/05/2006

INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO

Decreto 946/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director del mencionado Instituto.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2006, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o.1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 1988 del 29 de diciembre de 2004 y lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1988/2004 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al Doctor D. Sergio Alfredo MARENSSI en el cargo de Director del Instituto Antártico Argentino, Nivel A, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en el Título III- Capítulos I y II, del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A) en virtud del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995).

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado oportuna intervención.

Que a propuesta de la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., han tomado la intervención que le compete la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y el artículo 99, inciso 1.; de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 16 de septiembre de 2005, vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1988/04 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180), hasta el 2 de junio de 2006, días la designación transitoria del Doctor D. Sergio Alfredo MARENSSI (D.N.I. Nº 13.994.823) en el cargo de Director del Instituto Antártico Argentino, dependiente de la Dirección Nacional del Antártico del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A, del Agrupamiento Científico-Técnico, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995), dentro del cual deberá realizarse el respectivo proceso de selección.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO-.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Decreto 947/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Subdirector Nacional.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente Nº 143.506/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 186 del 7 de marzo de 2005 y 1553 del 9 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 186/05 se dispuso la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Subdirector Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B, el cual debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la referida designación transitoria.

Que por el Decreto Nº 1553/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 186/05.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del referido Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/06.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 3 de agosto de 2006, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 186 de fecha 7 de marzo de 2005, prorrogada por su similar Nº 1553/05, cuyo detalle obra en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo anterior, se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de agosto de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
GALLARDO, Miguel Angel	5.407.780	B-0	Subdirector Nacional	03/08/06

JUSTICIA

Decreto 948/2006

Acéptase la renuncia presentada por el Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 35.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente Nº 154.993/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Eduardo MOUMDJIAN, ha presentado su renuncia, a partir del 7 de agosto de 2006, al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 35.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 7 de agosto de 2006, la renuncia presentada por el señor doctor Eduardo MOUMDJIAN (D.N.I. Nº 4.125.010) al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 35.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 949/2006

Acéptase la renuncia presentada por el Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala "E".

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente Nº 155.036/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Martín ARECHA, ha presentado su renuncia, a partir del 1º de septiembre de 2006, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "E".

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2006, la renuncia presentada por el señor doctor Martín ARECHA (D.N.I. Nº 4.414.696) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "E".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 408/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de obra suscripto por el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente Nº 002888/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de obra suscripto, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto allí consignado.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto allí indicado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO TOTAL
Eduardo Daniel FERRES	D.N.I. Nº 14.363.698	10/04/2006 - 31/07/2006	B – IV	$ 10.940,61

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 413/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, celebrado en el marco del Decreto N° 1184/2001, para la Subsecretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el expediente N° 1762/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001 y N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar la contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto N° 1184/01, del Licenciado D. Juan Santiago FRASCHINA cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción.

Que por el artículo 1° de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT N° 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado a partir del 1° de marzo de 2006 y hasta el 30 de junio de 2006, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto N° 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE

LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y el Licenciado D. Juan Santiago FRASCHINA (D.N.I. N° 25.563.455) quien prestará servicios en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor B – Rango IV, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($ 12.164.-)

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.078.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 409/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios suscriptos por el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente N° 002589/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1° del Decreto N° 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
Hernan Marcelo LOPEZ	D.N.I. N° 23.091.731	28/03/2006 - 30/06/2006	B - IV	$ 3.041,00	Full-Time
Sonia Beatriz KRAWIEC	D.N.I. N° 25.815.606	01/04/2006 - 30/06/2006	C - IV	$ 2.164,00	Full-Time
Jose Luis Rafael MARQUEZ	L.E. N° 4.446.934	01/04/2006 - 30/06/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Verónica Susana BIZAI	D.N.I. N° 24.592.257	01/04/2006 - 30/06/2006	C - IV	$ 2.164,00	Full-Time
Geraldina BRID	D.N.I. N° 28.229.651	20/04/2006 - 31/12/2006	C - IV	$ 2.164,00	Full-Time

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 414/2006

Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0003498/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la solicitud de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar la contratación de una persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01 cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que nos ocupa, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, dando cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION	RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
BERARDI, ADRIANA MARIA	DNI 10.927.490	Consult. C	III	100	15-ene-06	30-jun-06	$1.900,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 416/2006

Danse por aprobadas renovaciones de contratos de locación de servicios, celebrados para el Programa Apoyo al Programa Familias.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente N° E-17618-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo N° 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS, aprobados por el Decreto N° 32 del 10 de enero de 2006 y N° 577 del 7 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramitan las renovaciones de los contratos de locación de servicios de los consultores para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que por el Decreto N° 577 del 7 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios, con las personas que se consignan en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la

presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2° — Establécese que las erogaciones de dichos contratos serán financiadas de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO N° 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL
PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
D Onofrio Martin Leonardo	23,123,485	01-04-06	31-12-05	$ 2.440,00	$ 21.960,00	Consultor B	I
D Onofrio Sergio Alejandro	18,267,644	01-04-06	31-12-05	$ 2.440,00	$ 21.960,00	Consultor B	I
Canepa Hugo Sebastian	20,185,253	01-04-06	31-12-05	$ 2.005,00	$ 18.045,00	Consultor C	III

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 417/2006

Danse por aprobadas renovaciones de contratos de locación de servicios, celebrados para el Programa Apoyo al Programa Familias.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente Nº E-17624-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS, aprobados por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramitan las renovaciones de los contratos de locación de servicios de los consultores para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios, con las personas que se consignan en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dichos contratos serán financiadas de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL
PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION/	RANGO
Maneiro Paula	17,978,882	01-05-06	31-12-06	$ 3.498,00	$ 27.984,00	Consultor A	II
Di Lorenzo Viviana Angela	20,361,837	01-05-06	31-12-06	$ 3.041,00	$ 24.328,00	Consultor B	IV
Meni Battaglia Lucia Maria	12,975,159	01-05-06	31-12-06	$ 3.041,00	$ 24.328,00	Consultor B	IV
Rubinstein Fabiana Edith	17,029,504	01-05-06	31-12-06	$ 3.041,00	$ 24.328,00	Consultor B	IV
Richards Maria Margarita	5,440,067	01-05-06	31-12-06	$ 3.041,00	$ 24.328,00	Consultor B	IV
Krymkiewicz Martin Eduardo	92,114,881	01-05-06	31-12-06	$ 3.041,00	$ 24.328,00	Consultor B	IV
Beltran Maria Elena	6,403,653	01-05-06	31-12-06	$ 4.090,00	$ 32.720,00	Consultor A	IV
Cugliandolo Marcelo Fabian	17,968,545	01-05-06	31-12-06	$ 3.498,00	$ 27.984,00	Consultor A	II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 419/2006

Danse por aprobadas renovaciones de contratos de locación de servicios, celebrados para el Programa Apoyo al Programa Familias.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente Nº E-15214-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS, aprobado por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramitan las renovaciones de los contratos de locación de servicios de los consultores para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003 se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios, con las personas que se consignan en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dichos contratos serán financiadas de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION / RANGO	
Tedeschi Maria Virginia	18,287,564	01-05-06	31-12-06	$ 4.512,00	$ 36.096,00	Coord. Gral.	I
Baracat Veronica Maria	22,222,292	01-05-06	31-12-06	$ 4.090,00	$ 32.720,00	Consultor A	IV
Bouilly Federico Lucio	10,900,347	01-05-06	31-12-06	$ 4.090,00	$ 32.720,00	Consultor A	IV
Giri Beatriz Ana	10,360,769	01-05-06	31-12-06	$ 4.090,00	$ 32.720,00	Consultor A	IV
Quaranta Daniel Anibal	8,400,316	01-05-06	31-12-06	$ 4.090,00	$ 32.720,00	Consultor A	IV

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 411/2006

Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0115480/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de esta Secretaría, resulta necesario aprobar la enmienda de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida.

Que la persona detallada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como asimismo de la aplicación del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000 por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la enmienda de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

ANEXO

Código de Control: 0000002986

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SCHIAVINI	DIEGO NORBERTO	CB1	DNI 21066605	2300.00	0.00	2300.00	11500.00	01/02/06	30/06/06	9	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	2300.00	0.00	2300.00
MARZO	2006	2300.00	0.00	2300.00
ABRIL	2006	2300.00	0.00	2300.00
MAYO	2006	2300.00	0.00	2300.00
JUNIO	2006	2300.00	0.00	2300.00
	Totales	11500.00	0.00	11500.00

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 412/2006

Dase por aprobado un contrato celebrado por la Secretaría General, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO la Ley 26.078 y los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el artículo 1° de la norma citada en tercer término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, esa tendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER (BID 1133 OC-AR) DEL 01/01/2006 AL 31/12/2006

N°	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	N° DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	MARGOLIN	Claudio Armando	D.N.I.	12.472.728	CB IV	$ 3.041.00	$36.492.00	100%
							$36.492.00	

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 418/2006

Dase por aprobado un contrato celebrado por la Secretaría General, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO la Ley 26.078 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en tercer término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma

parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, fue atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER (PROFAM LOAN 4640-AR)
DEL 01/04/2006 AL 31/07/2006

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	NACEN	Yolanda	D.N.I.	2.784.791	CC III	$ 2.000,00	$ 8.000,00	100%
							$ 8.000,00	

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 407/2006

Distribución del cupo fiscal fijado por el artículo 25 de la Ley Nº 26.078.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO la Ley Nº 22.317 y sus modificatorias, la Ley N° 26.058 de EDUCACION TECNICO PROFESIONAL; y la Ley Nº 26.078 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se establece el Régimen de Crédito Fiscal para los establecimientos industriales que tengan organizados cursos de educación técnica.

Que la Ley N° 26.058 en sus artículos 45, inciso f), y 54 reconoce en el ámbito del MINISTERIO de EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA al INSTITUTO NACIONAL de EDUCACION TECNOLOGICA como administrador del Régimen de la Ley N° 22.317 y como órgano de aplicación del mismo.

Que a través de la Ley N° 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2006.

Que por el artículo 25 de la Ley mencionada en el párrafo anterior se fija el cupo anual a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 22.317 en la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000), facultando al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar su distribución.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 25 de la Ley N° 26.078 y 100, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Establécese que el cupo fiscal fijado por el artículo 25 de la Ley N° 26.078 será distribuido según se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Carlos A. Tomada. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

JURISDICCION	DEPENDENCIA	MONTO
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología	Instituto Nacional de Educación Tecnológica	$ 8.900.000,00
Ministerio de Economía y Producción	Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional	$ 8.900.000,00
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	Secretaría de Empleo	$ 200.000,00

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 415/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada por la citada Dirección Nacional.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0001274/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 601/2002 modificado por el Decreto Nº 1196/2002, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación individual según se detalla en el Anexo I, incorporado a la presente Decisión.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 1º del Decreto 577 del 7 de agosto de 2003 y el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y la persona que se detalla en la panilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones, plazo, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1, Función 5, Inciso 1, Partida Principal 18, Partida Parcial 1.8.7.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMINA DE PERSONAL CONTRATADO PARA SER DADO DE ALTA BAJO LA MODALIDAD
DEL DECRETO Nº 1184/01

NRO.	D.N.I.	APELLIDO	NOMBRE	FUNCION Y RANGO	VIGENCIA	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
1	26.209.062	SIERRA MOSCA	Evangelina Daniela	Consultor B Rango 4	01/04/2006 al 31/12/2006	$3000,00	$27000,00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 410/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 10 - Ministerio Público, Programa 17, Representación, Defensa y Curatela Pública Oficial.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0221161/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros 24.946 y 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 63, primer párrafo de la Ley Nº 24.946 establece que el imputado en causa penal que, a su pedido o por falta de designación de defensor particular, sea asistido por un Defensor Público Oficial, deberá solventar la defensa, en caso de condena, si cuenta con los medios suficientes. A tal fin, el Tribunal regulará los honorarios correspondientes a la actuación profesional de la defensa, conforme a la Ley de Aranceles.

Que el Artículo 64 de la citada ley establece que en caso de incumplimiento en el pago de los honorarios dentro de los DIEZ (10) días de notificado el fallo, el Tribunal emitirá un certificado que será remitido para su ejecución al organismo encargado de ejecutar la Tasa de Justicia. Las sumas que se recauden por tal concepto, así como los honorarios regulados a los defensores públicos en causas no penales, se incorporarán a los fondos propios del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA.

Que el Artículo 9 de la Ley Nº 26.078 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º se exceptúa a los recursos con afectación específica destinados a las provincias, y a los originados en transferencias de Entes del Sector Público Nacional, donaciones, venta de bienes y/o servicios y contribuciones, de acuerdo con la definición que para éstas contiene el Clasificador de Recursos por rubro del Manual de Clasificaciones Presupuestarias, de efectuar las contribuciones a que se refiere el citado artículo.

Que la presente medida se halla amparada en las disposiciones del Artículo 9º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 420/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en lo que respecta al Programa 19 - Asistencia Técnica y Financiera a las Provincias, de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, para atender erogaciones de contraparte local del Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal (Préstamo BIRF Nº 7352 - AR).

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078 se faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros para disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias con sujeción a lo establecido en los Artículos 37 de la Ley Nº 24.156 y 15 de la Ley Nº 25.917.

Que resulta necesario disponer una ampliación en el crédito asignado al Programa 19 - ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA A LAS PROVINCIAS de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000), para atender erogaciones de contraparte local del Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal (Préstamo BIRF Nº 7352 - AR).

Que a los fines de no incrementar el nivel de gasto previsto el aumento que se propicia se compensa con una disminución de los créditos asignados a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 10 de la Ley Nº 26.078.

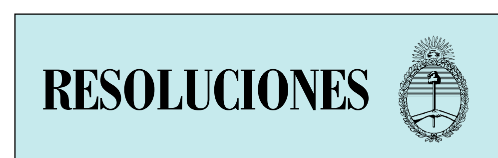
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 353/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 16/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81047019-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 995 de fecha 18 de Octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de Abril de 2005, y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 995/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.164 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 995/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórense formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parta integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 361/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81049009-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de Septiembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de Abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de Junio de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 998/04 de fecha 28 de septiembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 362/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81049011-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 995 de fecha 18 de Octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de Abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través dei Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641 que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 995/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.164 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 995/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Julio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de julio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Junio de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Julio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 363/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81049012-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 972 de fecha 05 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través de! Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 30.036 de fecha 15 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 972/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de julio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado julio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 364/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81049013-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 911 de fecha 15 de septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 365/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81049015-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 812 de fecha 10 de agosto de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 812/04 de fecha 10 de agosto de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.129 de fecha 4 de agosto de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 812/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el manto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 366/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81049016-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de Julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 809/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de mayo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar, las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 367/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-810449017-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 068/05 de fecha 20 de enero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período Marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 4 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 068/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 368/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81049035-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1061/04 de fecha 19 de octubre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 8 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la pre-

sente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 959/2006

Esquema de precios diferenciados para las compras de combustibles realizadas por vehículos con placa identificatoria extranjera. Efectúanse modificaciones de carácter operativo al sistema determinado por la Resolución Nº 938/2006. Establécese que el mismo será implementado de manera obligatoria en todas las estaciones de servicios ubicadas en zonas o áreas de frontera.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0131536/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y lo dispuesto por la Ley Nº 17.319 y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 938 de fecha 11 de julio de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 17.319, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL la fijación de la política nacional con respecto a las actividades de explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos.

Que el artículo 6º de la Ley Nº 17.319 dispone que los derivados de los hidrocarburos podrán ser comercializados cumpliendo las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 de la citada norma.

Que según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Nº 17.319 la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS debe fiscalizar el ejercicio de las actividades de explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de asegurar la observancia de las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Que constituye un objetivo fundamental del ESTADO NACIONAL asegurar el abastecimiento del mercado interno de hidrocarburos líquidos y gaseosos, así como sus derivados.

Que a través del dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 938 de fecha 11 de julio de 2006, se estableció un esquema de precios diferenciales para la venta de combustibles a vehículos con placa identificatoria extranjera en las estaciones de servicio ubicadas en zonas o áreas de frontera, según lo previsto en el Decreto Nº 887 de fecha 6 de junio de 1994.

Que del análisis de las opiniones obtenidas de los distintos sectores involucrados en la temática en cuestión resulta conveniente realizar modificaciones de carácter operativo al sistema determinado por la mencionada Resolución.

Que a fin de evitar la realización de maniobras especulativas, lograr un mayor control sobre las estaciones de servicio involucradas y una ejecución eficaz del esquema establecido por la citada Resolución, con el objeto de optimizar su funcionamiento y finalidad, se hace necesario que el mismo sea implementado de manera obligatoria en todas las estaciones de servicio ubicadas en la zonas o áreas de frontera.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2º, 3º, 6º y 97 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — El esquema de precios diferenciales para las compras de combustibles realizadas por vehículos con placa identificatoria extranjera, en las estaciones de servicio con o sin marca de bandera identificatoria ubicadas en zonas o áreas de frontera, establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 938 de fecha 11 de julio de 2006 será, para la comercialización de gasoil, de carácter obligatorio a partir del día 16 de agosto de 2006.

Art. 2º — El esquema de precios diferenciales para las compras de combustibles realizadas por vehículos con placa identificatoria extranjera, en las estaciones de servicio con o sin marca de bandera identificatoria ubicadas en zonas o áreas de frontera, establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 938 de fecha 11 de julio de 2006 será, para la comercialización de naftas, de carácter obligatorio a partir del día 31 de agosto de 2006.

Art. 3º — Las estaciones de servicio abanderadas o no, ubicadas en las áreas comprendidas por lo dispuesto en el Decreto Nº 887 de fecha 6 de junio de 1994 deberán habilitar uno o más surtidores con precio diferencial para vehículos con placa identificatoria extranjera, por cada producto que comercialicen a precio corriente, según los plazos dispuestos en los artículos 1º y 2º de la presente resolución.

Art. 4º — Mantiénense las excepciones dispuestas en el segundo párrafo del artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 938 de fecha 11 de julio de 2006.

Art. 5º — A todos sus efectos, la presente resolución entrará en vigencia el día 10 de agosto de 2006.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 740/2006

Sustitúyense los Anexos I y II de la Resolución Nº 606/2004, en relación con la integración del mencionado Consejo.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1.094.514/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2725 del 26 de diciembre de 1991 y 1095 del 25 de agosto de 2004 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 603 del 25 de agosto de 2004, 409 del 27 de mayo de 2005, 427 del 31 de mayo de 2005, 437 del 1º de junio de 2005 y 581 del 1º de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1095/04 se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, creado por la Ley Nº 24.013, designándose como Presidente de dicho Consejo al Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que asimismo, por el Decreto citado en el considerando precedente se facultó al titular de esta Cartera de Estado para constituir el citado Consejo Nacional y para proceder a designar a los DIECISEIS (16) miembros titulares y a sus respectivos DIECISEIS (16) miembros suplentes que, en igual número y en representación de los trabajadores y de los empleadores, integrarán ese organismo, a propuesta de las entidades respectivas.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004, fue constituido el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, designándose los integrantes del mencionado Consejo Nacional en representación sector empleador privado y del sector trabajador en calidad de Consejeros —titulares y sus respectivos suplentes—, de acuerdo a los Anexos I y II que integran la referida resolución.

Que por Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 409 del 27 de mayo de 2005, 427 del 31 de mayo de 2005, 437 del 1º de junio de 2005 y 581 del 1º de agosto de 2005, fueron sustituidos los Anexos I y II de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603/04.

Que mediante nota de fecha 25 de julio de 2006, la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.G.T.R.A.) modificó la designación de consejeros que integrará la representación de los trabajadores.

Que mediante nota de fecha 26 de julio de 2006, la CENTRAL DE ENTIDADES EMPRESARIAS NACIONALES (C.E.E.N) solicita la incorporación en calidad de consejero titular ante el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL del Señor Francisco DOS REIS, en reemplazo del Señor Carlos HELLER.

Que mediante nota de fecha 26 de julio de 2006, CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (C.R.A) rectifica su representación, proponiendo como consejero titular al Señor Mario Rafael Carlos LLAMBIAS y como suplente al Señor Ricardo GRIMAU.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario efectuar la sustitución de los Anexos I y II que forma parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004, por los Anexos que forman parte integrante de la presente.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 1095/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos I y II de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004, por los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

SECTOR EMPLEADOR Consejeros			
Titular	Daniel FUNES DE RIOJA	Suplente	Osvaldo DAPUETTO
Titular	Juan Carlos SACCO	Suplente	Juan José ETALA
Titular	Martín DEDEU	Suplente	Juan Carlos MARIANI
Titular	Juan Carlos LASCURAIN	Suplente	Guillermo MORETTI
Titular	Horacio MARTINEZ	Suplente	Carlos BUENO
Titular	Luciano MIGUENS	Suplente	Abel F. GUERRIERI
Titular	Eduardo Oscar BUZZI	Suplente	Guillermo Luis GIANNASI
Titular	Mario Rafael C. LLAMBIAS	Suplente	Ricardo GRIMAU
Titular	Fernando Alberto GIOINO	Suplente	Miguel Angel GIRAUDO
Titular	Ovidio BOLO	Suplente	Jorge Luis DI FIORI
Titular	Jorge ALVAREZ	Suplente	Norberto PELUSO
Titular	Osvaldo José CORNIDE	Suplente	Jorge Alberto BIENATI
Titular	Carlos Enrique WAGNER	Suplente	Gregorio CHODOS
Titular	Jorge Horacio BRITO	Suplente	Mario Luis VICENS
Titular	Adelmo Juan José GABBI	Suplente	Eduardo Juan VINALES
Titular	Francisco DOS REIS	Suplente	Edgardo CARACOTCHE

ANEXO II

SECTOR TRABAJADOR Consejeros			
Titular	Hugo Antonio MOYANO	Suplente	Abel FRUTOS
Titular	José Luis LINGERI	Suplente	Vicente MASTROCOLA
Titular	Gerardo MARTINEZ	Suplente	Angel GARCIA
Titular	Andrés RODRIGUEZ	Suplente	Omar VIVIANI
Titular	Patricia MARTIRE	Suplente	Jorge LOBAIS
Titular	José Luis BARRIONUEVO	Suplente	Carlos ACUNA
Titular	Omar MATURANO	Suplente	Fabián HERMOSO
Titular	Julio PIUMATO	Suplente	José PEDRAZA
Titular	Juan José ZANOLA	Suplente	Noé RUIZ
Titular	Omar SUAREZ	Suplente	Juan Carlos SCHMID
Titular	Antonio CALO	Suplente	Domingo MOREYRA
Titular	Manuel PARDO	Suplente	Luis PEREZ
Titular	Juan Manuel PALACIOS	Suplente	María COLACCINO
Titular	Víctor DE GENNARO	Suplente	Luis D´ELIA
Titular	Pedro WASIEJKO	Suplente	José RIGANE
Titular	Hugo YASKY	Suplente	Pablo MICHELLI

Secretaría de Finanzas
y
Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 56/2006 y 189/2006

Dispónese la ampliación de la emisión del instrumento de deuda pública denominado “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012”, emitido originalmente mediante la Resolución Nº 81/2002 del entonces Ministerio de Economía.

Bs. As., 19/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0156285/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, la Resolución Nº 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 70 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 147 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 21 de junio de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 88 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 17 de marzo de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que la Administración Nacional no podrá formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 en su Artículo 39 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que el mencionado artículo autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera.

Que las autoridades han recibido una oferta de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA a efectos de suscribir “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012” a precio de mercado, en uno o varios tramos.

Que los “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012” fueron originalmente emitidos mediante la Resolución Nº 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, habiéndose dispuesto en forma posterior diversas ampliaciones.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 39 de la Ley Nº 26.078.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 70 de la SECRETARIA DE FINANZAS y Nº 147 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 21 de junio de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó al señor Secretario de Finanzas, o al señor Subsecretario de Financiamiento, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al señor Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la ampliación dispuesta por el Artículo 1º de dicha norma, como así también las sucesivas ampliaciones que se realicen de los “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012”.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 88 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 17 de marzo de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local en el marco del Artículo 39 antes citado, que obran como Anexo a dicha resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley Nº 26.078 y el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión del instrumento de deuda pública denominado “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012”, emitido originalmente mediante la Resolución Nº 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, por un monto de hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS (VNO U$S 482.218.200) cuya colocación se realizará de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 88 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 17 de marzo de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a precio de mercado por suscripción directa a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, a través de las entidades financieras que la misma designe.

Art. 2º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Mac Laughlin. — Carlos R. Fernández.

Ministerio del Interior

GENDARMERIA NACIONAL

Resolución 1404/2006

Denomínase a la Unidad de Fuerzas Especiales de la Gendarmería Nacional, con el nombre de Unidad de Fuerzas Especiales “Alacrán”.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente Nº 18.057/06 del registo de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1982 la GENDARMERIA NACIONAL participó con una Unidad Especial denominada Escuadrón “ALACRAN”, en el conflicto del Atlántico Sur, que la REPUBLICA ARGENTINA mantuvo con el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE por la posesión de las ISLAS MALVINAS, GEORGIA Y SANDWICH DEL SUR.

Que dicha Unidad, la que tuvo muertos y heridos en combate, fue disuelta al finalizar la referida conflagración.

Que por su heroica actuación en combate durante el referido conflicto internacional, la mencionada Unidad fue condecorada en reiteradas ocasiones, recibiendo su bandera las respectivas distinciones, como homenaje al sacrificio de sus integrantes.

Que atento al desempeño de dicho escalón combatiente, se destacó el prestigio de GENDARMERIA NACIONAL, habiendo continuado la UNIDAD DE FUERZAS ESPECIALES de la Institución con el espíritu del legendario Escuadrón “ALACRAN”.

Que la referida UNIDAD DE FUERZAS ESPECIALES reemplazó a los GRUPOS DE EMPLEO ESPECIAL de la nombrada Institución, la cual intervino bajo las órdenes de las autoridades correspondientes, en distintas contingencias complejas de seguridad, cualquiera fuera su naturaleza y ámbito de ejecución, que por su gravedad y trascendencia afectaran la paz social, el orden público y la vida de las personas, y exigieran el empleo de medios y personal altamente especializado.

Que la actuación de dicho elemento en los distintos ámbitos en que fue empleado, se caracterizó por su racionalidad, adecuación de medios a fines, proporcionalidad en los medios coactivos empleados, lo que redundó en una adecuada solución de los conflictos en los cuales intervino.

Que por las razones anteriormente señaladas, se considera que esta instancia debe proceder a un adecuado homenaje al valor, sacrificio, disciplina y amor a la Patria de los combatientes de Malvinas integrantes del disuelto Escuadrón “ALACRAN”, por lo que corresponde denominar con dicho nombre a la UNIDAD DE FUERZAS ESPECIALES de la GENDARMERIA NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas al suscripto por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Decreto Nº 438/1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Denomínase a la Unidad de Fuerzas Especiales de Gendarmería Nacional, con el nombre de UNIDAD DE FUERZAS ESPECIALES “ALACRAN”.

Art. 2º — Convalídase con este acto administrativo, todos los reconocimientos hechos al disuelto Escuadrón “ALACRAN”, de trascendente protagonismo durante el conflicto del Atlántico Sur, que la República Argentina mantuvo con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la posesión de las Islas Malvinas, Georgia y Sándwich del Sur.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 225/2006

Establécese que los tejidos de hilados de filamentos sintéticos, exportados a nuestro país por la firma H-Trade Comercial e Exportadora Ltda., de la República Federativa del Brasil, no cumplen con el Régimen de Origen Mercosur.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el Expediente Nº 255987/2005 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESO PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Departamento Operacional Aduanero de la Dirección Aduana de Buenos Aires de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitó el inicio de una investigación de origen para tejidos de hilados de filamentos sintéticos clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.69.00, exportados a nuestro país por la firma H-TRADE COMERCIAL E EXPORTADORA LTDA., de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que como fundamento de tal solicitud, las autoridades aduaneras indicaron que con motivo de la verificación física de la mercadería se pudo constatar que los rollos de tejidos presentaban la terminación de la pieza con cortes en forma irregular, pudiendo resultar eso en la eliminación de los centímetros finales donde frecuentemente se estampan datos relativos al fabricante y origen.

Que en ese contexto, se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de los teji-

dos de hilados de filamentos sintéticos clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.69.00, exportados a nuestro país por la citada firma.

Que el citado proceso fue implementado en los términos de lo dispuesto por el Tratado de Asunción constitutivo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobado por la Ley Nº 23.981, y lo dispuesto en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 (ACE 18) y los Protocolos de éste, constitutivos del denominado Régimen de Origen MERCOSUR.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR y en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el mismo, se requirió al DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, información y documentación sobre los productos en cuestión.

Que en respuesta a la solicitud realizada, las autoridades brasileñas remitieron la declaración jurada que sirvió de base para la emisión del certificado de origen que ampara una importación de la citada mercadería.

Que allí se indicaba que para la elaboración del producto se utilizaban exclusivamente hilados de poliester texturizados originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, consistiendo el proceso productivo en el tejido y posterior estampado de las telas.

Que considerándose insuficiente la documentación remitida para corroborar el carácter originario del referido producto, se requirió a las autoridades brasileñas documentación e información adicional que permitiese aclarar la cuestión.

Que en particular, se requirió la localización de la planta industrial de la citada firma, la nómina de proveedores nacionales de los hilados de poliester texturizados utilizados en la producción de los tejidos, y el detalle de las compras totales de los citados hilados, acompañando copia de las facturas comerciales (Notas Fiscales) correspondientes al año 2005.

Que la solicitud de información y documentación fue reiterada, comunicándose que en caso de no recibir respuesta en el plazo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR, los citados tejidos exportados por la firma H-TRADE COMERCIAL E EXPORTADORA LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL deberían recibir tratamiento arancelario de extrazona.

Que a pesar del tiempo transcurrido, las solicitudes mencionadas en los considerandos anteriores nunca fueron contestadas.

Que por lo tanto, corresponde desconocer el origen de los tejidos de hilados de filamentos sintéticos clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.69.00, exportados por la firma H-TRADE COMERCIAL E EXPORTADORA LTDA., de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los tejidos de hilados de filamentos sintéticos clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.69.00, exportados a nuestro país por la firma H-TRADE COMERCIAL E EXPORTADORA LTDA., de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona a los productos indicados en el artículo anterior exportados por la firma H-TRADE COMERCIAL E EXPORTADORA LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a dar tratamiento arancelario de extrazona a los tejidos de hilados de filamentos sintéticos clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.69.00, exportados a nuestro país por la firma H- TRADE COMERCIAL E EXPORTADORA LTDA., de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL e importados por la firma DENIMTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la REPUBLICA ARGENTINA, documentadas mediante los despachos de importación 05 001 IC05 030721 G, 05 001 IC05 36003 F y 05 001 IC05 039290 Z, para lo cual formulará los cargos correspondientes.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Notifíquese a la interesada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 227/2006

Establécese que los tejidos de hilados de filamentos sintéticos, exportados a nuestro país por la firma H-Trade Comercial e Exportadora Ltda., de la República Federativa del Brasil, no cumplen con el Régimen de Origen Mercosur.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0439438/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la ex - Dirección de Control de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, remitió la documentación aduanera y comercial correspondiente al despacho de importación 05 001 IC04 113261 G, solicitando el inicio de una investigación a efectos de constatar el carácter originario de los hilados de filamentos sintéticos clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.51.00 y 5407.52.10, exportados a nuestro país por la firma H-TRADE COMERCIAL E EXPORTADORA LTDA., de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que como fundamento de tal solicitud, las autoridades aduaneras indicaron que no se encontró ninguna página con referencia a la citada firma exportadora.

Que en ese contexto, se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de los tejidos de hilados de filamentos sintéticos clasificados en los ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.51.00 y 5407.52.10, exportados a nuestro país por la citada firma.

Que el citado proceso fue implementado en los términos de lo dispuesto por el Tratado de Asunción constitutivo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobado por la Ley Nº 23.981, y lo dispuesto en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 (ACE 18) y los Protocolos de éste, constitutivos del denominado Régimen de Origen MERCOSUR.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR y en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el mismo, se requirió al DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, información y documentación sobre los productos en cuestión.

Que la solicitud de información y documentación fue reiterada, comunicándose que en caso de no recibir respuesta en el plazo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR, los citados tejidos exportados por la firma H-TRADE COMERCIAL E EXPORTADORA LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL deberían recibir tratamiento arancelario de extrazona.

Que las autoridades brasileñas remitieron solamente la declaración jurada que sirvió de base para la emisión del certificado de origen que amparaba la exportación de la citada mercadería, en forma extemporánea, considerando que transcurrieron casi SEIS (6) meses de la fecha de realización del requerimiento.

Que sin perjuicio de encontrarse vencido el plazo estipulado en el Régimen de Origen MERCOSUR, se procedió a la evaluación de la documentación remitida.

Que el análisis de la información recibida permitió constatar que, en la declaración jurada del exportador que sirvió de base para la emisión del certificado de origen, se indica que se utilizan tejidos de poliester originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que clasifican en el mismo ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que el producto objeto de la investigación.

Que también se declara que los citados tejidos originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, tienen un valor CIF de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y UN CENTAVOS (U$S 0,41), lo que representa casi un CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%) del valor FOB del producto terminado.

Que asimismo se indica en foja 25 del expediente citado en el Visto, que los tejidos son sometidos a un “Beneficiamento atraves do estabelecimento TEGELAGEM JOLITEX LTDA.”, consistiendo el proceso productivo en el teñido de los tejidos.

Que el Artículo 15 del Anexo I del OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) establece que “La solicitud de Certificado de Origen deberá ser precedida de una declaración jurada, u otro instrumento jurídico de efecto equivalente, suscrita por el productor final, que indicará las características y componentes del producto y los procesos de su elaboración…”.

Que sin perjuicio de lo indicado en el considerando precedente la firma TEGELAGEM JOLITEX LTDA., no ha signado el certificado de origen en su condición de productor.

Que por otra parte, a pesar de la utilización de tejidos de extrazona que clasifican en la misma posición arancelaria que el producto final, se indica, tanto en la declaración jurada como en el certificado de origen, que los tejidos son totalmente obtenidos en los términos de lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 3º del Anexo I del OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18).

Que para ser considerados originarios en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), los tejidos en cuestión deben cumplir con los requisitos específicos establecidos en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que allí se dispone que para los productos en cuya elaboración se utilicen materiales no originarios de los Estados Parte, cuando resulten de un proceso de transformación, realizados en su territorio, que les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de estar clasificados en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), en posición partida a CUATRO (4) dígitos del Sistema Armonizado, diferente a los mencionados materiales y para los cuales, la Comisión de Comercio del Mercosur haya establecido, además del salto de posición arancelaria, partida a CUATRO (4) dígitos del Sistema Armonizado, un valor agregado regional del SESENTA POR CIENTO (60%).

Que por lo tanto, los tejidos de hilados de filamentos sintéticos clasificados en los ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.51.00 y 5407.52.10, exportados a nuestro país por la firma H-TRADE COMERCIAL E EXPORTADORA LTDA., de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que en ese contexto, corresponde desconocer el origen de los citados tejidos, exportados por la firma H-TRADE COMERCIAL E EXPORTADORA LTDA., de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los tejidos de hilados de filamentos sintéticos clasificados en los ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.51.00 y 5407.52.10, exportados a nuestro país por la firma H-TRADE COMERCIAL E EXPORTADORA LTDA., de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona a los productos indicados en el artículo anterior exportados por la firma H-TRADE COMERCIAL E EXPORTADORA LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas para que proceda a dar tratamiento arancelario de extrazona a los tejidos de hilados de filamentos sintéticos clasificados en los ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.51.00 y 5407.52.10, exportados a nuestro país por la firma H- TRADE COMERCIAL E EXPORTADORA LTDA., de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL e importados por la firma S.H.K. SOCIEDAD ANONIMA, de la REPUBLICA ARGENTINA, documentada mediante el despacho de importación 05 001 IC04 113261 G, para lo cual formulará los cargos correspondientes.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Notifíquese a la interesada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2103

Impuesto al Valor Agregado. Importación definitiva de bienes. Régimen de percepción. Resolución General Nº 3431 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el régimen de percepción del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 3431 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados sobre el sector del gas natural a importar, surge que los créditos fiscales correspondientes al impuesto al valor agregado que se acumularían como consecuencia de la importación de dicho combustible, serán superiores a los débitos fiscales que generarán las ventas de dicho producto, circunstancia que determinará recurrentes saldos a favor de los responsables.

Que por lo expuesto, resulta aconsejable exceptuar a las referidas importaciones del régimen de percepción previsto por la citada Resolución General Nº 3431 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Recaudación, de Técnico Legal Impositiva, de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3431 (DGI), sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase como punto 7. del artículo 2º, el siguiente:

"7. Sean de gas natural.".

2. Incorpórase como inciso c) del segundo párrafo del artículo 6º, el siguiente:

"c) De tratarse de la excepción dispuesta en el punto 7. del artículo 2º: el código de ventaja EXIVAPERCGAS "Eximición del IVA percepción a la importación de gas natural.".

Art. 2º — La presente resolución general será de aplicación para las importaciones definitivas de gas natural perfeccionadas a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

Resolución 1125/2006

Impleméntase el "Programa Nacional de Infraestructura Penitenciaria", en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Objetivos. Acciones.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO el Decreto Nº 1183 del 4 del diciembre de 2003, la Resolución MJSyDH Nº 641 del 29 de junio de 2004, el Convenio de Cooperación Mutua suscripto entre este Ministerio y el Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios incorporado a este registro con el Nº 321 del 16 de febrero de 2006, y el Decreto Nº 910 del 18 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del decreto indicado en el Visto se aprobó el "PLAN DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA" instruyendo a este Ministerio y a la entonces SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS a implementar, desarrollar y ejecutar, con carácter urgente, el referido Plan.

Que a su vez, por el artículo 2º del mismo decreto se estableció que debería coordinarse con el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS los procedimientos licitatorios a partir del Programa de Necesidades que elaborara la Secretaría antes mencionada.

Que, a los fines de cumplir con ese objetivo y dado el carácter eminentemente técnico de las tareas encomendadas se consideró necesario contar en el ámbito de esa Secretaría con un Programa específico, que reuniera al personal idóneo con la formación adecuada, y experiencia en el trabajo de campo para poder lograr los objetivos del Programa en el menor tiempo posible.

Que así, por Resolución MJSyDH Nº 641 del 29 de junio de 2004 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA que, a partir de la organización funcional aprobada por el Decreto Nº 988 del 19 de agosto de 2005, funciona en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS.

Que, en ese marco fueron suscriptos diversos convenios con el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta que con fecha 16 de febrero de 2006 se acordó con el Titular de aquella Cartera que, en esta jurisdicción se llevaría adelante el proceso de selección del contratista para llevar a cabo la construcción de las obras que expresamente se indican en el Anexo I del referida convenio, en base a la documentación técnica que al efecto se elaborará en este Ministerio, tales como los Pliegos de Condiciones Generales, Pliegos de Cláusulas Especiales, Pliego de Especificaciones Técnicas, Cómputo, Programa de Necesidades, etc.

Que dicho convenio fue ratificado por el Decreto Nº 910/06, por el que asimismo se delegaron en este Ministerio las facultades previstas en la Ley Nº 13.064 para la ejecución de las obras detalladas en el mencionado Anexo I, autorizándose al suscripto a delegar las facultades de las que se trata, en funcionarios de la jurisdicción competentes en la materia.

Que para llevar a cabo ese cometido y asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas resulta imprescindible reordenar y fortalecer el Programa creado por la resolución arriba invocada, estableciendo claramente sus objetivos.

Que a los fines de una adecuada técnica legislativa, corresponde establecer expresamente las acciones que tendrá a su cargo el referido Programa, dejando sin efecto la Resolución MJyDH Nº 641 del 29 de junio de 2004 y sus modificatorias.

Que asimismo, corresponde asignar la dirección del Programa en cuestión a un profesional idóneo para cumplir ese cometido.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º, inciso b), punto 9) de la Ley de Ministerios t.o. 1992, en el artículo 2º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 y en el artículo 2º del Decreto Nº 910 del 18 de julio de 2006.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntase en el ámbito de este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS el "PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA" con dependencia funcional de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS. Dicho Programa tendrá como objetivo la ejecución del plan de construcciones y mantenimiento de las unidades penitenciarias federales.

Art. 2º — Serán acciones del PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, las siguientes:

a) Asistir al Subsecretario de Asuntos Penitenciarias en la ejecución del plan de construcciones y mantenimiento de las unidades penitenciarias.

b) Analizar la infraestructura carcelaria y penitenciará del sistema federal a fin de mantener permanentemente actualizado el cuadro de necesidades conforme criterios de regionalización, de requerimientos de la legislación y de evolución de la población penal, tanto en sus valores globales como en los discriminados por situación legal, sexo, edad y según períodos de la progresividad del régimen penitenciario.

c) Desarrollar estudios previos y evaluar planes, programas y proyectos en materia de infraestructura en el ámbito del sistema penitenciario federal.

d) Brindar asesoramiento y asistencia técnica a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten, aportando respuestas actualizadas en materia de arquitectura penitenciaria.

e) Elaborar programas de necesidades arquitectónicas propiciando modelos de gestión tendientes a la optimización del uso de la infraestructura carcelaria existente y a la incorporación de modernas tecnologías.

f) Confeccionar los pliegos de condiciones generales, cláusulas especiales, especificaciones técnicas, cómputo y presupuesto para la contratación de la construcción de establecimientos carcelarios y penitenciarios, como así también para los servicios de mantenimiento, equipamiento y modificaciones edilicias.

g) Asistir en las contrataciones de obras públicas que se lleven a cabo en el ámbito de este Ministerio.

h) Ejercer la inspección de las obras mencionadas en el inciso anterior.

Art. 3º — El PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTRA PENITENCIARIA podrá solicitar la colaboración de otros organismos técnicos o científicos vinculados con las tareas a desarrollar.

Art. 4º — Asígnase al arquitecto Néstor MAGARIÑOS (DNI Nº 10.127.294), la dirección del "PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA".

Art. 5º — El director del Programa deberá elevar al suscripto a través del Subsecretario de Asuntos Penitenciarios, el primer día hábil de cada mes, un informe con el detalle de la actividad desarrollada.

Art. 6º — Déjase sin efecto la Resolución de este Registro Nº 641 del 29 de junio de 2004.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 68/2006

Regístranse a nombre de la Cooperativa de Provisión de Electricidad, Otros Servicios Públicos y Vivienda Limitada de Camilo Aldao, los Servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el Expediente Nº 6833/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA DE CAMILO ALDAO (CUIT 30-54575046-1), solicitó el registro a su nombre de los servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio..."

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA DE CAMILO ALDAO (CUIT 30-54575046-1) es titular de una Licencia de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre el servicio de Telefonía Local, otorgada mediante Resolución Nº 6 de fecha 27 de marzo de 2002 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA DE CAMILO ALDAO (CUIT 30-54575046-1), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA DE CAMILO ALDAO (CUIT 30-54575046-1), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 69/2006

Asígnase a la Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos de Centenario Limitada, numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local, para ser utilizada en la localidad de Centenario, de la provincia del Neuquén.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el Expediente Nº 2805/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 585 de fecha 18 de mayo de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES se otorgó a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE CENTENARIO LIMITADA licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local en la Localidad de CENTENARIO, de la Provincia del NEUQUEN.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la Localidad citada en el considerando precedente, los requerimientos del Prestador y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE CENTENARIO LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE CENTENARIO LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CENTENARIO (PROV. NEUQUEN)	299	487ghij	10.000

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Resolución 731/2006

Establécese que a los efectos de la aplicación del artículo 4º del Decreto Nº 267/2006, para acceder a la extensión del seguro por desempleo allí contemplada, los beneficiarios deberán contar con cuarenta y cinco años al momento de haber agotado el plazo legal de la prestación por desempleo. Modificación de la Resolución Nº 857/2002. Derógase la Resolución Nº 858/2002.

Bs. As., 25/7/2006

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.157.179/2006, la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, la Ley de Ministerios Nº 22.520, (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nº 26.077 del 22 de diciembre de 2005, los Decretos Nº 739 del 29 de abril de 1992, Nº 628 del 13 de junio de 2005 y Nº 267 del 9 de marzo de 2006, la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 223 del 23 de marzo de 1993, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 857 del 19 de diciembre de 2002, Nº 858 del 19 de diciembre de 2002, Nº 859 del 19 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 determina en su Título IV el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo para la protección del trabajador desocupado.

Que los artículos 81 y 84 de la Ley Nacional de Empleo disponen que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL implementará programas para trabajadores cesantes de difícil reinserción ocupacional.

Que el artículo 121, inciso b) del citado cuerpo normativo establece que los beneficiarios de la prestación por desempleo deberán asistir a las acciones de formación para las que sean convocados.

Que el artículo 5º de la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 223 del 23 de marzo de 1993 resuelve la gratuidad de los cursos para los beneficiarios del seguro por desempleo.

Que la formación profesional y la reconversión laboral de los beneficiarios es un componente esencial de la política de empleo implementada por la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, destinada a incrementar las posibilidades de reinserción laboral del beneficiario.

Que, oportunamente, a través de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 858 del 19 de diciembre de 2002 se fijó, con carácter excepcional, el otorgamiento de una extensión de las prestaciones del seguro por desempleo para mayores de CUARENTA Y CINCO (45) años, indicando los requisitos y condiciones a reunir para acceder a ellas.

Que, por el artículo 4º del Decreto Nº 267 del 9 de marzo de 2006, se prevé que "cuando el trabajador cuente con CUARENTA Y CINCO (45) o más años de edad, el tiempo total del seguro por desempleo se extenderá por SEIS (6) meses adicionales, por un valor equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de la prestación original".

Que, a partir del dictado del citado Decreto Nº 267 del 9 de marzo de 2006, se tornan inaplicables las previsiones de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 858 del 19 de diciembre de 2002, en cuanto se contemplan en una norma superior las situaciones previstas en ella.

Que, por lo expuesto, hace al cumplimiento de una correcta técnica legislativa la derogación de la citada Resolución.

Que corresponde aclarar que dicha edad debe computarse al momento de haber agotado el plazo legal de la prestación por desempleo.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 857 del 19 de diciembre de 2002 reglamenta el otorgamiento del seguro por desempleo a través de la modalidad de pago único.

Que la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 859 del 19 de diciembre de 2002 prevé la posibilidad de ampliación de las prestaciones del seguro por desempleo a determinados beneficiarios, mediante el cumplimiento de condiciones y requisitos específicos, a través de la solicitud expresa y con el objeto de impulsar el desarrollo de nuevos emprendimientos.

Que dada la excepcionalidad de la ampliación que pudiera concederse de conformidad con lo dispuesto por la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 859 del 19 de diciembre de 2002 y la prórroga otorgada por el artículo 4° del Decreto N° 267 del 9 de marzo de 2006, ambas no resultan acumulativas.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 se indicó entre las acciones de responsabilidad de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO las de "diseñar, desarrollar e implementar propuestas, programas y acciones que mejoren la empleabilidad y favorezcan la reinserción laboral de los beneficiarios del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo".

Que encontrándose en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 857 del 19 de diciembre de 2002 prevista la competencia de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO FEDERAL DE EMPLEO a los fines del otorgamiento del seguro por desempleo bajo la modalidad de pago único, corresponde adecuar dicha norma a las atribuciones indicadas en el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 126 de la Ley 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación del artículo 4º del Decreto Nº 267 del 9 de marzo de 2006, para acceder a la extensión del seguro por desempleo allí contemplada, los beneficiarios deberán contar con CUARENTA Y CINCO (45) años al momento de haber agotado el plazo legal de la prestación por desempleo.

Art. 2º — La extensión del seguro por desempleo, prevista en el artículo 4º del Decreto Nº 267 del 9 de marzo de 2006, incluirá el pago de las asignaciones familiares que correspondan.

Art. 3º — La ampliación otorgada en función de lo previsto por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 859 del 19 de diciembre de 2002 y la extensión prevista en el artículo 4º del Decreto Nº 267 del 9 de marzo de 2006 no podrán acumularse.

Art. 4º — Sustitúyase el texto del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 857 del 19 de diciembre de 2002, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — En todos los casos, la documentación deberá ser remitida a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO de la SECRETARIA DE EMPLEO, la cual tendrá a su cargo la evaluación, aprobación y desarrollo de los proyectos presentados en el marco del Sistema Integrado de Prestaciones por Desempleo".

Art. 5º — Derógase la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 858 del 19 de diciembre de 2002.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

TASAS

Resolución 224/2006

Modificación de la Resolución Nº 91/2006, en relación con la base de cálculo del monto que deberán abonar los beneficiarios del Régimen de Incentivo Fiscal, establecido por el Decreto Nº 379/2001 y sus modificatorios, por las tareas de verificación y control del mencionado Régimen.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0267051/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, estableció un régimen de incentivo para los fabricantes locales de bienes de capital, siendo designada como Autoridad de Aplicación la ex -SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Decreto Nº 201 de fecha 22 de febrero de 2006, ha prorrogado la vigencia del régimen creado por el Decreto Nº 379/01, hasta el 31 de diciembre de 2008, acorde a los acuerdos alcanzados en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que el Artículo 7º del Decreto Nº 379/01 establece que el costo originado por las actividades de verificación y control de la operatoria del régimen estará a cargo de los beneficiarios, en los términos y condiciones que sean establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Que la Resolución Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha determinado los requisitos que deberán acreditar los beneficiarios del régimen a los fines de las actividades de verificación y control previstas por el Artículo 7º del Decreto Nº 379/01.

Que resulta atinado realizar ajustes técnicos a la base de cálculo del monto que deberán depositar los beneficiarios y la etapa procesal de su presentación, razón por la cual, corresponde modificar las previsiones establecidas por la Resolución Nº 91/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para las nuevas solicitudes de bonos fiscales.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 4º del Decreto Nº 502/01 y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente texto:

"ARTICULO 1º — Las tareas de verificación y control son solventadas por los beneficiarios del régimen creado por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, quienes abonarán el UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) sobre el monto de los bonos fiscales que sean aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Dicho importe comenzará a percibirse a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 91/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el siguiente texto:

"ARTICULO 2º — Los bonos fiscales que sean aprobados al amparo del régimen creado por el Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones, serán entregados a sus beneficiarios con la condición que éstos acrediten previamente el pago establecido por el Artículo 1º de la presente resolución mediante la presentación de la correspondiente constancia de pago, la cual deberá ser incorporada en cada expediente administrativo".

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 70/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Lidia Inés Kotik.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el Expediente Nº 3778/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Señora Doña Lidia Inés KOTIK (CUIT 27-10710777-6) solicita que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Señora Doña Lidia Inés KOTIK (CUIT 27-10710777-6) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Señora Doña Lidia Inés KOTIK (CUIT 27-10710777-6) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Señora Doña Lidia Inés KOTIK (CUIT 27- 10710777-6), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 71/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Ecotrom Sociedad Anónima.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el Expediente Nº 6021/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ECOTROM SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67598696-3) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Punto 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa ECOTROM SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67598696-3), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa ECOTROM SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67598696-3), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa ECOTROM SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67598696-3), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Repetidor Comunitario y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 67/2006

Regístranse a nombre de Corporación Importadora y Exportadora Sociedad Anónima, los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el Expediente Nº 5411/2001, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa CORPORACION IMPORTADORA Y EXPORTADORA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-59059299-0), solicita el Registro a su nombre de los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la Empresa CORPORACION IMPORTADORA Y EXPORTADORA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-59059299-0), es titular de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre el servicio de Telefonía Pública, otorgada mediante Resolución Nº 30 de fecha 8 de abril de 2002 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa CORPORACION IMPORTADORA Y EXPORTADORA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-59059299-0), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la Empresa CORPORACION IMPORTADORA Y EXPORTADORA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-59059299-0), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2º — La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 3º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1.759/72 (t.o. Decreto Nº 1.883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 72/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Nodosud Sociedad Anónima.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el Expediente Nº 372/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa NODOSUD SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70875926-7), solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa NODOSUD SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70875926-7), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa NODOSUD SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70875926-7), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa NODOSUD SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70875926-7), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 577/2006

Autorízase a Sol S.A. Líneas Aéreas a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte.

Bs. As., 24/7/2006

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0238287/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SOL S.A. LINEAS AEREAS solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo SAAB SF 340.

Que la referida petición fue tratada en la Audiencia Pública Nº 217 (Parte XIX) de fecha 19 de diciembre de 2005, de conformidad con lo previsto en los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Anexo II, Artículo 12 del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la iniciativa de la peticionaria constituye un emprendimiento que tiende a satisfacer los principios de ingreso al mercado de nuevos explotadores, estímulo a la competencia y diversificación de los servicios, que constituyen las aspiraciones declaradas en el Decreto Nº 2186/92.

Que asimismo, la propuesta empresaria apunta a cubrir necesidades de transporte no atendidas por los servicios regulares, lo cual evidencia la conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios requeridos.

Que la particularidad de los servicios no regulares, consistente justamente en no estar sujetos a itinerarios predeterminados, torna pertinente, a la luz de los principios rectores del Decreto Nº 2186/92, alentar la competencia entre transportadores aéreos dedicados al mismo tipo de operaciones, en favor de una demanda que podrá contar de tal forma con mayores alternativas para satisfacer sus necesidades de transporte.

Que si bien las aeronaves propuestas para el cumplimiento de los servicios solicitados son del tipo SAAB SF 340, debe preverse el posible aumento de capacidad de los equipos de vuelo a utilizar en la prestación de los servicios regulares requeridos en base a futuros incrementos de la demanda.

Que en tal sentido, resultaría contraproducente establecer una limitación en cuanto a la capacidad de las aeronaves, toda vez que su eventual aumento debería atravesar nuevos trámites administrativos similares al presente, en perjuicio de los usuarios.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que en cuanto al recaudo de capacidad técnica exigido por dicha norma, la requirente ha acreditado la adquisición de dos aeronaves SAAB 340 A-014 y A-015.

Que las normas registrales establecen la necesidad de efectuar la inscripción y matriculación en el mismo acto, razón por la cual no resulta posible registrar tales equipos de vuelo hasta tanto se concrete la entrega de los mismos.

Que el Artículo 66 del CODIGO AERONAUTICO otorga el carácter de explotador al pro-

pietario, motivo por el cual al haber adquirido los equipos de vuelo mencionados en el considerando precedente y teniendo en cuenta las particularidades apuntadas, resulta viable proceder al otorgamiento de la concesión sujetándola a la condición de que la transportadora acredite formalmente la inscripción registral de las aeronaves a su favor en el plazo de un plazo perentorio que resulta condicionante para la vigencia de la concesión que se confiere.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y Nº 2186/92.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142/2003 y por el Decreto Nº 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a SOL S.A. LINEAS AEREAS a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte.

Art. 2º — La autorización conferida en virtud del Artículo 1º de la presente, queda condicionada a que la empresa acredite formalmente la inscripción registral de su propiedad sobre las dos aeronaves SAAB 340 A-014 y A-015, en un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución.

Art. 3º — Las operaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La autorizada ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La autorizada deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La autorizada deberá presentar mensualmente ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera, de conformidad con lo establecido por la Disposición Nº 138 del 19 de diciembre de 1995 de la entonces DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 10. — En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 11. — Notifíquese a SOL S.A. LINEAS AEREAS.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 574/2006

Adjudícase a Autotransportes Andesmar S.A. permiso para la explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, en la línea Ciudad de Buenos Aires - Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

Bs. As., 24/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0052414/2003 del Registro del ex- MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION aprobó —mediante su Anexo— el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL.

Que de conformidad con las pautas establecidas en el Pliego mencionado en el considerando precedente, por Resolución Nº 287 de fecha 3 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION se dispuso el primer Llamado a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, para comenzar a regularizar la situación de las líneas o grupos de líneas encomendadas en forma precaria.

Que a través de la Resolución Nº 104 de fecha 4 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION se dejó sin efecto el Llamado a Licitación Pública formulado a través de la Resolución Nº 287/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y se previó que debía procederse a una nueva convocatoria dentro del plazo de los DIEZ (10) días hábiles.

Que en efecto, fue dictada la Resolución Nº 116 de fecha 12 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de disponer un nuevo Llamado a Licitación Pública para la explotación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional.

Que el llamado a Licitación Pública mentado en el considerando anterior incluye —entre otras cosas— a la Línea Nº 7 que tiene por origen la CIUDAD DE BUENOS AIRES y por destino la ciudad de COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT).

Que con relación a la línea mencionada en el considerando precedente, se han presentado las empresas AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A., AUTOTRANSPORTES LOS ALTARES S.A. y ETAP S.R.L.

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 35 del Anexo de la Resolución Nº 162/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE las empresas formularon observaciones respecto de las restantes ofertas presentadas.

Que de los antecedentes de índole técnico jurídico y contable se desprende que las observaciones, junto con sus respuestas respectivas fueron analizadas y, luego rechazadas por la Comisión de Evaluación de Ofertas actuante.

Que asimismo, de los antecedentes mencionados en el considerando anterior surge que las ofertas fueron examinadas minuciosamente respecto de su admisibilidad, procediendo a la evaluación y asignación de puntaje correspondiente, de conformidad con el Método de Evaluación previsto por el Pliego de Bases y Condiciones Generales aplicable.

Que en orden a lo expuesto, la oferta presentada por la empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. obtuvo NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y DOS (94.32) puntos en su evaluación encabezando el orden de mérito. Ello, toda vez que la oferta de ETAP S.R.L. obtuvo OCHENTA Y TRES COMA VEINTIOCHO (83,28) puntos, mientras que la presentación de AUTOTRANSPORTES LOS ALTARES S.A. fue calificada con SESENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y CUATRO (65,94).

Que una vez notificado el informe de preadjudicación a las ofertantes, atento las prescripciones del Artículo 39 del Pliego de Condiciones Generales, las empresas ETAP S.R.L. y AUTOTRANSPORTES LOS ALTARES S.A. no comparecieron a fin de impugnar la oferta preseleccionada.

Que la empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. cumplió con las obligaciones que el Pliego de Condiciones Generales prescribe para el preadjudicatario.

Que como consecuencia de todo lo expuesto la firma AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. es quien resulta adjudicataria del Llamado a Licitación pública de la Línea Nº 7, formulado a través de la Resolución Nº 116/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y por el Decreto Nº 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase a la firma AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. el permiso para la explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, por el plazo de DIEZ (10) años, en la línea CIUDAD DE BUENOS AIRES - COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT), de acuerdo a los parámetros operativos fijados mediante el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. deberá constituir, dentro de los CINCO (5) días de la notificación de la presente resolución, una Garantía de Cumplimiento de Permiso por una suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 11.250), según lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo XII de la Resolución Nº 116/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y de conformidad con las prescripciones de la Resolución Nº 425 de fecha 7 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — La empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. deberá presentar, en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente resolución, la documentación relativa al parque móvil ofrecido, indicada en el Artículo 46.3 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, aprobado mediante el Anexo de la Resolución Nº 162/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, bajo apercibimiento de lo prescripto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Art. 4º — La empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. deberá presentar —en su caso— ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente resolución, un Acta conformada con la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR u otras organizaciones gremiales, según corresponda, en la sede laboral correspondiente, que acredite la absorción de la totalidad del personal detallado en el Apéndice III del Anexo XII de la Resolución Nº 116/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, manteniendo indemne la situación de revista de cada trabajador, respetando lo relativo a salario, categoría, antigüedad y demás beneficios derivados de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 460/73 y actas complementarias aplicables a la actividad.

Art. 5º — La empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. deberá presentar, para su aprobación, ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el programa de seguridad del pasaje estipulado en el Artículo 26 del "PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL".

Art. 6º — Notifíquese a la parte interesada por intermedio de la Coordinación de Gestión Administrativa de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS.

Art. 7º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las provincias involucradas, al GOBIERNO de la Ciudad autónoma de BUENOS AIRES, a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

Línea: CIUDAD DE BUENOS AIRES - COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT).

1. Servicios semanales:

CUATRO (4) servicios de ida y vuelta durante todo el año.

2. Tipo de servicio a brindar:

Común con aire acondicionado.

3. Itinerario:

Desde CIUDAD DE BUENOS AIRES a la localidad de COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT), utilizando las Rutas Nacionales Nros. 3, 226, 33, 22 y 251 y Provincial Nº 76, pasando por CAÑUELAS, LAS FLORES, TORNQUIST y BAHIA BLANCA (todas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES), RIO COLORADO, GENERAL CONESA, SAN ANTONIO OESTE y SIERRA GRANDE (todas de la PROVINCIA DE RIO NEGRO), PUERTO MADRYN, TRELEW y UZCUDUM (todas de la PROVINCIA DEL CHUBUT).

4. Modalidad de tráfico:

De las localidades comprendidas en el tramo CIUDAD DE BUENOS AIRES - BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), ésta excluida, a las ubicadas entre LA ADELA (PROVINCIA DE LA PAMPA) y COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT) y viceversa.

5. Parque móvil requerido:

TRES (3) vehículos.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 593/2006

Declárase improcedente la apertura de examen de la medida fijada por la Resolución Nº 827/2004 del Ministerio de Economía y Producción a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de aceite de oliva envasado y a granel, originarias de la Unión Europea. Déjase sin efecto el derecho compensatorio fijado por la mencionada Resolución.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0112557/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la CAMARA OLIVICOLA RIOJANA realizó una presentación solicitando la prórroga de la medida fijada por la Resolución Nº 827 de fecha 29 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aceite de oliva envasado y a granel, originarias de la UNION EUROPEA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1509.10.00, 1509.90.10 y 1509.90.90, consistente en un derecho compensatorio de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS POR KILOGRAMO (U$S 0,99/kg) por el término de DOS (2) años.

Que la Resolución Nº 827/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION surge como resultado del procedimiento de examen llevado a cabo mediante el Expediente Nº S01:0035259/2003 del Registro del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que, sobre la base de las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, los organismos competentes elaboraron los respectivos informes técnicos.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del informe elaborado con fecha 4 de julio de 2006 por la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluyó que "…teniendo en cuenta la documentación relevada y el análisis técnico de la misma efectuado (…) existen elementos que permitirían dar inicio al presente examen a fin de analizar la probabilidad que la supresión del derecho compensatorio de lugar a la continuación o repetición de la subvención concedida por la Unión Europea, en los términos del Art. 21.3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias".

Que por el Acta de Directorio Nº 1180 de fecha 17 de julio de 2006, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se expidió en el ámbito de su competencia determinando que "...no están dadas las condiciones de repetición de amenaza de daño que justifiquen el inicio de una revisión por expiración del plazo de aplicación de los derechos compensatorios".

Que el citado organismo basó su determinación principalmente en las siguientes consideraciones: "Se observa una disminución de los stocks de la Unión Europea, ya que en los dos últimos años, la producción disminuyó mientras que el consumo y las exportaciones se estabilizaron, lo que sumado a que sus importaciones no aumentaran significativamente, derivó en una disminución de los stocks de más de 125.000 toneladas en la campaña 2005/2006, lo que puede marcar una reversión de la tendencia a la acumulación de los stocks observada en los dos años anteriores. Se observa que la producción argentina muestra una tendencia ascendente, ya que en 2005 se verificó un aumento importante, y a pesar que las proyecciones para 2006 mostrarían una disminución en la producción debido a problemas climáticos, la industria nacional está llegando a la etapa de maduración de las inversiones, con proyecciones de producción alentadoras y con niveles de exportación consolidados, cuyo comportamiento reciente denota un perfil mucho más desagregado de mercados de destino que permite inferir un mayor grado de consolidación del esfuerzo exportado. Tendencia creciente de la producción nacional, independientemente de los vaivenes climáticos, que la permite estimar para el año 2010 —momento en que la totalidad de la superficie plantada a fines del año 2000 ingresará a la producción— en el orden de los 45.000 a 50.000 Tn. Los costos de producción nacional, si bien se vieron incrementados en los últimos tres años, fueron marcadamente menores al importante aumento observado en el precio internacional del aceite de oliva, lo cual permite a la industria argentina posicionarse en una mejor situación de competitividad. En la Unión Europea, el promedio de los precios de los tres mercados más representativos exhibe una tendencia alcista en las últimas cuatro campañas, lo que se confirma cuando se observan los precios a los cuales importaron Brasil y Estados Unidos desde ese origen. Como consecuencia de lo anteriormente descripto los precios nacionalizados de las importaciones objeto de revisión —sin la imposición de derechos compensatorios— fueron superiores a los precios de venta de la producción nacional. Esta sobrevaloración de los precios de las importaciones se ve corroborada con la comparación de los precios de exportación de la Unión Europa a otros orígenes como Brasil (mercado comparable a la Argentina por su ubicación geográfica y similitud en la nomenclatura arancelaria que permite identificar los productos con mayor precisión), lo que reafirma que la industria nacional estaría en condiciones de vender su producción en el mercado interno a precios competitivos a los precios europeos".

Que teniendo en cuenta lo determinado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL entendió que correspondería declarar la improcedencia de apertura del examen solicitado.

Que en función de las conclusiones vertidas por los organismos competentes, corresponde dejar sin efecto el derecho compensatorio fijado por la Resolución Nº 827/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase improcedente la apertura de examen de la medida fijada por la Resolución Nº 827 de fecha 29 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aceite de oliva envasado y a granel, originarias de la UNION EUROPEA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1509.10.00, 1509.90.10 y 1509.90.90.

Art. 2º — Déjase sin efecto el derecho compensatorio fijado por la Resolución Nº 827 de fecha 29 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aceite de oliva envasado y a granel, originarias de la UNION EUROPEA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1509.10.00, 1509.90.10 y 1509.90.90.

Art. 3º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Ministerio de Economía y Producción

IMPORTACIONES TEMPORARIAS

Resolución 594/2006

Prorrógase el plazo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 384/2006 del Ministerio de Economía y Producción para la entrada en vigencia de la misma.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0261836/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1330 de fecha 30 de septiembre de 2004 y la Resolución Nº 384 de fecha 22 de mayo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 277 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuando mediara interés público, podría acordar regímenes especiales de importación temporaria cuidando de no desvirtuar tal destinación aduanera.

Que, en uso de tales facultades, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del dictado del Decreto Nº 1330 de fecha 30 de setiembre de 2004, dispuso la creación de un régimen especial de importación temporaria aplicable a aquellas mercaderías que serán sometidas a un proceso de perfeccionamiento industrial teniendo en cuenta la posterior exportación para consumo de la mercadería resultante del mismo.

Que, conforme lo previsto en el Artículo 38 del decreto mencionado, se dictó la Resolución Nº 384 de fecha 22 de mayo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin de incorporar en el ordenamiento jurídico nacional las disposiciones reglamentarias que permitieran la efectiva vigencia del régimen instituido por el referido decreto.

Que el Artículo 7º de la Resolución Nº 384/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION previó que la misma entraría en vigencia a los CUARENTA Y CINCO (45) días contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Que el objetivo de implementar mecanismos operativos ágiles y eficientes conlleva la necesidad de tornar compatibles los sistemas informáticos existentes en los diversos organismos que deberán intervenir en la tramitación de las solicitudes de destinaciones suspensivas de importación temporaria que efectuaren los usuarios del régimen.

Que también es menester analizar con detenimiento la metodología de determinación de la relación insumo importado/producto exportado en razón del carácter esencial que la misma reviste tanto en el régimen de importación temporaria para perfeccionamiento industrial cuanto en otros regímenes promocionales.

Que en virtud de la complejidad de los múltiples aspectos que deben ser objeto de reglamentación, el plazo contemplado por el Artículo 7º de la Resolución Nº 384/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha resultado sumamente exiguo, por lo que resulta procedente disponer la prórroga de su entrada en vigencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 38 del Decreto Nº 1330 de fecha 30 de setiembre de 2004.

Por ello,

LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de SESENTA (60) días el plazo previsto por el Artículo 7º de la Resolución Nº 384 de fecha 22 de mayo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la entrada en vigencia de la misma.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de los CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución Nº 384/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2104

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Simplificación Registral. Resolución Conjunta Nº 1887 (AFIP) y Nº 440 MTEySS. Resolución General Nº 1891 "Mi Registro", texto ordenado en 2006. Norma complementaria y modificatoria.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO la Resolución Conjunta Nº 1887 de esta Administración Federal y Nº 440 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del 2 de junio de 2005 y la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO", texto ordenado en 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO", texto ordenado en 2006, se adecuaron los procedimientos vigentes en materia de registración laboral y de la seguridad social, a efectos de adaptarlos al Programa de Simplificación y Unificación Registral creado por la citada resolución conjunta.

Que la implementación del mencionado programa implica el desarrollo de los procedimientos necesarios para la captura de los nuevos datos declarados por los empleadores, relativos a su condición y a las relaciones laborales, así como a los vínculos familiares de sus trabajadores.

Que en ese contexto, esta Administración Federal ha concluido con la elaboración de nuevas herramientas informáticas que tienen como fin facilitar la incorporación, modificación o confirmación de los datos requeridos respectos de los trabajadores.

Que en consecuencia, corresponde implementar dichas herramientas y efectuar determinadas adecuaciones en la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO", texto ordenado en 2006, así como proceder a la incorporación de tablas adicionales.

Que esta medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución Conjunta Nº 1887 de esta Administración Federal y Nº 440/05 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores que, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO", texto ordenado en 2006, opten por la modalidad de transferencia electrónica de datos, vía "Internet", para formalizar la respectiva comunicación en el "Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social" podrán utilizar las herramientas que se indican en los artículos siguientes.

Dichas herramientas tienen como fin facilitar el ingreso, modificación o confirmación de los datos previstos por la mencionada resolución general.

Art. 2º — En forma previa al ingreso de los datos sobre los vínculos familiares de los trabajadores se podrá consultar la información que existe sobre ellos en las bases de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

A tal fin, se deberá utilizar alguna de las siguientes alternativas:

a) Solicitud individual, referida a los vínculos familiares de cada uno de los dependientes activos (2.1.). Dicha alternativa opera en tiempo real, a partir de ingresar el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del trabajador. Recibida la respuesta se podrá ejecutar una de las tres opciones que ofrece el sistema: 1. agregar vínculos familiares, 2. modificar o comunicar novedades sobre un vínculo o 3. confirmar y/o completar los datos que acreditan vínculos a solicitud del ente prestacional.

b) Solicitud masiva (2.2.). Esta opción permite conocer, en un plazo diferido de CUARENTA Y OCHO (48) horas desde su solicitud, la nómina completa de los vínculos familiares de todos los dependientes activos, para su posterior evaluación y comunicación de novedades, de corresponder.

Art. 3º — Para generar la información en forma masiva a efectos de su posterior comunicación, se deberá utilizar el programa aplicativo denominado "MI SIMPLIFICACION - INGRESO MASIVO DE DATOS - Versión 1.0", siempre que se trate del ingreso de los siguientes datos:

a) Domicilios de explotación de la empresa y actividad/es económica/s, que permitirá identificar los domicilios de desempeño de los trabajadores existentes en la nómina o a incorporar.

b) Altas de personal (AT), bajas de personal (BT) y modificación de datos (MR) previamente informados, que sea necesario actualizar o corregir.

c) Claves Bancarias Uniformes (CBU) de las cuentas sueldo de los trabajadores: Altas (AT) y Bajas (BT).

d) Datos complementarios de los trabajadores de la nómina del empleador: Altas (AT), Bajas (BT) o Modificaciones (MR).

e) Vínculos familiares de los trabajadores activos de la empresa: Altas (AT), Bajas (BT) o Modificaciones (MR).

El mencionado programa aplicativo genera un archivo encriptado, que contiene el formulario F 935. Sus características y funciones, así como el procedimiento para el envío de dicho archivo mediante transferencia electrónica de datos, se consignan en el Anexo II de la presente. La congruencia de los datos que contiene el aludido archivo será verificada por los organismos de la seguridad social destinatarios de la información.

Art. 4º — Modifícase la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO", texto ordenado en 2006, en la forma que seguidamente se indica:

a) Sustitúyese el artículo 9º, por el siguiente:

"ARTICULO 9º.- Cuando no se concrete la relación laboral que originó la comunicación de alta en el "Registro", el empleador deberá anularla. Dicha anulación deberá efectuarse hasta las VEINTICUATRO (24) horas, inclusive, del día informado como de inicio de la relación laboral.

No obstante el citado plazo se extenderá hasta las DOCE (12) horas del día siguiente, cuando la jornada laboral esté prevista iniciarse desde las DIECISIETE (17) horas en adelante.

Asimismo, la relación laboral que se inicie un día inhábil administrativo podrá ser anulada hasta las DOCE (12) horas del primer día hábil siguiente.".

b) Sustitúyese la Tabla "Nivel de estudio" del Anexo IV, por la que se consigna con igual denominación en el Anexo III de la presente.

c) Sustitúyese la Tabla "Primario o secundario incompleto" del Anexo IV, por la Tabla "Escolaridad primaria o secundaria", contenida en el Anexo III de la presente.

d) Incorpórase en el Anexo IV la Tabla "Eventos", que se consigna en el Anexo III de la presente.

Art. 5º — El texto ordenado de la Resolución General Nº 1891, aprobado por su similar Nº 2016, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente se denominará Resolución General Nº 1891 "MI SIMPLIFICACION", texto ordenado en 2006.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO", texto ordenado en 2006, debe entenderse referido al texto de la resolución general cuya denominación se modifica por la presente.

Art. 6º — Apruébanse el formulario de declaración jurada F. 935, el programa aplicativo denominado "MI SIMPLIFICACION - INGRESO MASIVO DE DATOS - Versión 1.0" y los Anexos I a III que forman parte de esta resolución general.

Art. 7º — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente a aquel en que se encuentren receptadas y operativas las modificaciones efectuadas en el "Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social".

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2104

NOTAS Y CITAS LEGALES

Artículo 2º:

(2.1.) Mediante esta operatoria, luego de consignarse en el campo definido al efecto el CUIL correspondiente al trabajador del cual se desean conocer los vínculos familiares existentes, el sistema consulta las bases de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y en tiempo real la pantalla refleja los antecedentes que existieran, habilitando la posibilidad de agregar nuevos vínculos, modificar los que deban ser actualizados y/o en su caso confirmar y/o completar los datos requeridos por el organismo prestacional para acreditar el vínculo en cuestión.

(2.2.) Si el empleador opta por la alternativa de tomar conocimiento de la totalidad de los vínculos familiares existentes en las bases de datos de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), deberá pulsar el botón "Se solicitan los vínculos familiares de la totalidad de la nómina vigente" del sistema y luego de transcurridas CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles administrativas desde su solicitud, la mencionada Administración Nacional devolverá el archivo correspondiente para que esta Administración Federal lo deposite en la ventanilla electrónica del solicitante para la posterior carga de las novedades de vínculos familiares que pudieran corresponderle a cada dependiente.

"MI SIMPLIFICACION - INGRESO MASIVO DE DATOS - Versión 1.0"

El programa aplicativo denominado "MI SIMPLIFICACION - INGRESO MASIVO DE DATOS - Versión 1.0" constituye una nueva herramienta que tiene como fin facilitar el ingreso, modificación o confirmación de los datos requeridos por el "Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social".

Dicho programa aplicativo estará disponible en la página "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar/programas/ seg_soc/sijyp_main.asp).

Asimismo, su funcionamiento requiere tener preinstalado el sistema denominado "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2", el cual se encuentra disponible en la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar/programas/siap_main.asp).

I) CARACTERISTICAS:

a) Permite informar novedades masivas o no, de distinta índole, mediante la importación o carga manual de archivos con diseños de registro, predefinidos.

b) Genera un archivo encriptado, que contiene el formulario denominado F. 935, para su transferencia electrónica, con "Clave Fiscal", a través del sitio "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar/envío).

c) De resultar aceptada la transmisión, el sistema genera un acuse de recibo como constancia de dicha transmisión.

d) Incluye la totalidad de las tablas necesarias para confeccionar los registros, así como la de códigos de errores con sus respectivas descripciones, a fin de identificarse las causas del rechazo de las novedades.

II) IMPORTACION DE ARCHIVOS

Previo a la importación de archivos al programa aplicativo, y por única vez, corresponderá informar:

a) La Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) con la que opera el empleador, seleccionándola de la nómina que ofrece el programa o, en su caso, la opción "Sin cobertura ART", con indicación de la fecha de inicio del contrato o desde la cual opera sin cobertura.

b) Fecha de inicio como empleador.

c) Un Convenio Colectivo de Trabajo, como mínimo, seleccionado de la nómina existente en el programa o, en su caso, la opción "Sin Convenio Colectivo de Trabajo", con indicación del número de dependientes comprendidos en el convenio o no.

El cuadro que ofrece el programa aplicativo al ingresar, requiriendo los datos indicados precedentemente, podrá ser neutralizado ante envíos posteriores.

Seguidamente se seleccionará el ícono "Importación", procediendo a seleccionar el tipo de datos a importar, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Domicilios de explotación.

b) Relaciones laborales.

c) Datos complementarios del trabajador.

d) Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta sueldos correspondientes a los trabajadores.

e) Vínculos familiares.

En cada caso se visualizará el diseño de registro en el cual debe haberse confeccionado el archivo a importar, procediéndose, una vez ubicado el archivo en el disco, a la importación de los datos.

La aplicación permite acumular novedades de las distintas opciones indicadas en los incisos a) a e) precedentes, con el fin de generar un único envío, sin perjuicio de que el empleador puede generar y enviar tantos archivos encriptados (F. 935), como considere conveniente.

Cuando los registros importados no cumplan con las especificaciones de los diseños preestablecidos, el sistema emite un reporte de errores para que se establezca el origen de éstos y puedan subsanarse.

Complementariamente, la aplicación emite reportes que permiten visualizar los datos importados a fin de verificar la correcta carga de la información a comunicar y, de corresponder, proceder a la corrección de los errores que pudieran existir, aun cuando los contenidos de los registros importados hayan superado las validaciones de la aplicación.

Si se superaran las validaciones internas, el programa genera el archivo encriptado, que contiene el formulario F. 935, el que podrá ser guardado para su posterior envío a esta Administración Federal a través de su página "web" (http://www.afip.gov.ar/envío). Ejecutado el envío, el sistema emitirá un acuse de recibo que deberá archivarse con el F. 935 impreso.

Esta Administración Federal relevará las novedades remitidas y comunicará al empleador el resultado del proceso. A tal fin, indicará los registros aceptados e incorporados en el "Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social". Los registros rechazados serán devueltos con el código y la descripción del tipo de error correspondiente a cada uno de ellos. El empleador podrá subsanar dichas inconsistencias y confeccionar un nuevo archivo (F. 935 en original) para reiniciar el proceso con las correcciones en un nuevo envío o, si lo decidiera, completar las novedades utilizando la opción "ON LINE" o mediante la presentación del formulario F.885 —Nuevo Modelo—, en tanto los errores o novedades no se relacionen con vínculos familiares. En el caso que se decidiera presentar el formulario, el empleador deberá concurrir directamente a una "Unidad de Atención Integral (UDAI)" de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Cuando el envío del archivo (F. 935) contenga novedades de vínculos familiares, la Administración Federal procesará las mismas, incorporándolas a los CUILes de los trabajadores involucrados. A fin de informar el estado de los envíos, exhibirá los registros con fondo blanco o amarillo según las novedades hayan sido aceptadas o remitidas a los organismos y se esté a la espera de la aprobación o rechazo.

Cualquiera sea el resultado de la intervención de los organismos, será publicado en la ventanilla electrónica del empleador. Las inconsistencias de los datos o los rechazos de los vínculos familiares informados por el contribuyente a través de este procedimiento estarán identificados con un código y una descripción asociada con la aprobación o rechazo para su conocimiento o solución. Los aludidos códigos y sus respectivas descripciones se integran a la tabla que se encuentra incorporada en el programa aplicativo.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2104

TABLA DE CODIGOS DE NIVEL DE FORMACION

Nivel de estudio

Código	Descripción
1	SIN ESTUDIOS
2	PRIMARIOS
3	PRIMARIO INCOMPLETO
4	SECUNDARIO
5	SECUNDARIO INCOMPLETO
6	GENERAL BASICO
7	GENERAL BASICO INCOMPLETO
8	POLIMODAL
9	POLIMODAL INCOMPLETO
10	TERCIARIO
11	TERCIARIO INCOMPLETO
12	UNIVERSITARIO
13	UNIVERSITARIO INCOMPLETO
14	REHABILITACION/ESTIMULACION
15	ESC. ESPECIAL-DIFERENCIAL
16	PREESCOLAR
17	NIVEL INICIAL
18	CON ESTUDIO (OBRA SOCIAL)
19	ALUMNO REG. EXTEN. (DESEMP.)
20	ESCOLARIDAD A DOMICILIO

Escolaridad
primaria o secundaria

Código	Grado/ Año
1	PRIMERO
2	SEGUNDO
3	TERCERO
4	CUARTO
5	QUINTO
6	SEXTO
7	SEPTIMO
8	OCTAVO
9	NOVENO

TABLA DE CODIGOS DE EVENTOS

Código	Descripción
1	Adopción Plena
3	Persona a cargo Obra Social
4	Convivencia
7	Divorcio
9	Nacimiento
12	Casamiento
13	Guarda
14	Tenencia
15	Tutela
19	Curatela a las personas
23	Tenencia con renuncia
24	Hijo de cónyuge/ conviviente
26	Baja de persona a cargo Obra Social
30	Finalización de convivencia
31	Finalización de hijo cónyuge/ conviviente
32	Finalización de guarda
33	Finalización de tenencia
34	Finalización de tutela
35	Finalización de curatela a las personas
36	Finalización de tenencia con renuncia
50	Escolaridad

— FE DE ERRATAS —

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 5/2006

En la edición del 27 de julio de 2006, en la que se publicó la citada Resolución General, se deslizó en el sumario y en el encabezamiento de la norma el siguiente error:

DONDE DICE: "Modificación del artículo 268 del Anexo ""A"" de la Resolución General Nº 7/2005 ..."

DEBE DECIR: "Modificación del artículo 269 del Anexo ""A"" de la Resolución General Nº 7/2005 ..."



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2217/2006-CNC

Bs. As., 14/07/2006

Declárase la baja de la empresa Usar S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Intímase a Usar S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución 2278/2006-CNC

Bs. As., 19/07/2006

Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa R.F. Transporte S.A. con el número ochocientos doce (812), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/2005. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de Carta Simple, Carta Certificada, Carta Expreso, Encomienda Certificas y Servicio Puerta a Puerta con una cobertura parcial con medios propios y contratados en Capital Federal, Córdoba, Chaco, Santa Fe, sólo con medios contratados en Buenos Aires, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, total con convenio de reenvío en Mendoza, San Juan y San Luis, y parcial con convenio de reenvío en Neuquén. Establécese que cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/93 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa R.F. Transporte S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de junio de 2007. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período junio 2005/2006.



Subsecretaría de Defensa del Consumidor

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 4/2006

Créase el Consejo de Seguridad Eléctrica, en el ámbito de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor.

Bs. As., 27/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0275003/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCION NACIONAL ha consagrado, a través de su Artículo 42, el dere-

cho de los consumidores y usuarios a la protección de su salud y seguridad, entre otros, en la relación de consumo.

Que asimismo, el citado artículo prescribe que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que en virtud de dichas disposiciones, y en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso b) del Artículo 12 de la Ley Nº 22.802, la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictó la Resolución Nº 92 de fecha 16 de febrero de 1998, por la que se impuso la certificación obligatoria del equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercialice en el país.

Que por la misión asignada al Estado y en particular a esta SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y atendiendo a la diversidad y cantidad de productos eléctricos ofrecidos en el mercado, su peligrosidad potencial, la cantidad y diversidad de sujetos oferentes de dichos productos y la cantidad de consumidores que los demandan, se hace menester la conformación de un organismo consultivo, para asesorar y cooperar con la autoridad competente para la optimización de los recursos destinados al cumplimiento de la normativa vigente, la propuesta de su perfeccionamiento y para velar por el objetivo final de la seguridad de los consumidores.

Que en efecto, debe tenderse a la prevención de posibles daños a la salud y a la seguridad de los consumidores cuyos derechos se consagran en la CONSTITUCION NACIONAL, lo que resultará facilitada por la participación de todos los sectores sociales vinculados a la seguridad eléctrica.

Que las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS regulan la actividad de los actores de los regímenes de certificación obligatoria de productos, entre los que se cuentan los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tiene como objetivo, entre otros, el de analizar la problemática de los diferentes sectores industriales, promover la reconversión productiva y coordinar la promoción de inversiones extranjeras en el país.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de organismo de ciencia aplicada y asistencia técnica para el desarrollo productivo, cuenta con demostrada solvencia técnica para cooperar en la tarea propuesta.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM), asociación civil sin fines de lucro, es el organismo único de normalización en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que existen en el mercado local oferentes de equipamiento eléctrico de baja tensión de industria nacional e importadores.

Que, en el caso de los consumidores, principales destinatarios de estas políticas, deberán integrar el Consejo a través de sus legítimos representantes, las asociaciones de consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, de esta autoridad de aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 12, inciso b) de la Ley Nº 22.802 y el Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 modificado por el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello

EL SUBSECRETARIO
DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DISPONE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Consejo de Seguridad Eléctrica, organismo permanente asesor y consultor de las autoridades de esta Subsecretaría en los asuntos inherentes a la seguridad eléctrica de productos eléctricos de baja tensión, conforme la Ley Nº 22.802, la Resolución ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex – MINISTERIO Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 92 de fecha 16 de Febrero de 1998 y complementarias.

Art. 2º — El Consejo de Seguridad Eléctrica se integrará con las autoridades de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; del INSTITUTO DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; DOS (2) representantes de asociaciones de defensa del consumidor inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores en el ámbito de esta Subsecretaría, DOS (2) representantes de los Organismos de Certificación reconocidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; DOS (2) representantes de los Laboratorios de Ensayo reconocidos; UN (1) representante del ORGANISMO NACIONAL DE NORMAILIZACION (IRAM) y TRES (3) representantes de la MULTICAMERAL DE SEGURIDAD ELECTRICA que nuclea las Cámaras del Sector, DOS (2) de los cuales serán representantes del sector productivo nacional y UN (1) representante de los importadores.

Art. 3º — El Consejo de Seguridad Eléctrica será presidido por el Subsecretario De Defensa Del Consumidor.

Art. 4º — El Consejo de Seguridad eléctrica tendrá reuniones periódicas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reglamentarias que oportunamente se dictarán, y prestará sus "servicios ad honorem".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lopez.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 966/2006-SNR

Bs. As., 13/07/2006

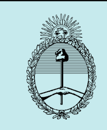
Recategorízase al Colegio C.A.I.P.A.C., C.U.I.T. 30-70824388-0, con domicilio legal y real en la Avda. Gaona 2772, (1704) Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para sus modalidades prestacionales de Educación Inicial con Integración y Educación General Básica con Integración.

Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación General Básica con Integración, con un cupo de 53 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y Educación General Básica con Integración con un cupo de 53 concurrentes de los cuales 28 poseen una modalidad de concurrencia en jornada simple y 25 una modalidad de concurrencia en jornada doble.

Reinscríbase al Colegio C.A.I.P.A.C. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN Nº 317/2006 del Presidente del Directorio

Expediente Nº 1186/2004

Bs. As., 14/7/2006

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Desígnase ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el cargo de Intendente del Parque Nacional Los Alerces, Nivel B, con Función Ejecutiva IV, al Sr. Ricardo Ezequiel PEREYRA (D.N.I. Nº 14.339.414). Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA. Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 28/7 Nº 519.476 v. 28/7/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 73/2006

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1803/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa DIAGONAL SUR COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70856759-7) posee Licencia Unica para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones y el registro a su nombre de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública, otorgada a través de la Resolución Nº 250 de fecha 26 de octubre de 2004, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Artículo 3º de la mencionada Resolución establecía un plazo de NOVENTA (90) días para la presentación de la constancia de inscripción definitiva ante el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de las autoridades de la empresa.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Licenciatario presentó las constancias de inscripción de autoridades ante el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que las Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, entienden que la Empresa DIAGONAL SUR COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70856759-7) ha dado cumplimiento con el Artículo 3º de la Resolución Nº 250 de fecha 26 de octubre de 2004, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Téngase por cumplida la presentación de la documentación establecida en el Artículo 3º de la Resolución Nº 250 de fecha 26 de octubre de 2004, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 28/7 Nº 519.546 v. 28/7/2006

— ACLARACION —

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1241/2006

En la edición del 26 de julio de 2006 donde se publicó la citada resolución en el rubro Avisos Oficiales, se deslizó el siguiente error de imprenta:

EN ARTICULO 4º,

DONDE DICE: PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 10.640.-)

DEBE DECIR: PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 10.840.-)

e. 28/7 Nº 519.376 v. 28/7/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 80/2006

Bs. As., 19/7/2006

VISTO las razones de servicio, oportunidad y conveniencia, lo dispuesto en la Resolución de Directorio Nº 7/99 y en las Resoluciones Nos. 92/99 y 146/01, lo actuado por la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que razones de servicio hacen necesario desactivar la Delegación Regional Sur, (DRS), con sede en la ciudad de San Carlos de Bariloche, que fuera oportunamente creada con jurisdicción en las provincias de Río Negro, del Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, mediante Resolución del Directorio Nº 7/99.

Que mediante Resoluciones Nos. 92/99 y 146/01 fueron destacados a prestar servicios en la citada Delegación la INGENIERA Nidia A. GATICA (Matrícula Nº 183) y el Sr. Rubén LAVAYEN (Matrícula Nº 48) respectivamente.

Que las GERENCIAS DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y de ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 15 y 22 inciso e) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 11 de julio de 2006 (Acta Nº 9),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Efectivizar la desactivación de la Delegación Regional Sur (DRS) de la ciudad de San Carlos de Bariloche - Provincia de Río Negro, antes del 31 de agosto de 2006, realizando el traslado a Buenos Aires de los bienes muebles, documentación y equipos correspondientes de esta ARN.

ARTICULO 2º — Autorizar la permanencia en la ciudad de San Carlos de Bariloche de la INGENIERA Nidia A. GATICA (Matrícula Nº 183) y del señor Rubén F. LAVAYEN (Matrícula Nº 48) hasta el 30 de septiembre de 2006, a fin de que dichos funcionarios puedan atender adecuadamente la situación personal creada por la desactivación de la DRS.

ARTICULO 3º — Designar, a partir del 1º de octubre de 2006, a la INGENIERA Nidia A. GATICA en la Subgerencia Control de Instalaciones Clase I y Transporte y al señor Rubén F. LAVAYEN en la Subgerencia Control de las Salvaguardias, ambas dependientes de la Gerencia de Seguridad Radiológica, Física y Salvaguardias.

ARTICULO 4º — Instruir a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, para que tomen los recaudos necesarios para efectivizar el traslado a Buenos Aires de los bienes muebles, documentación y equipos existentes en la DRS, así como gestionar la rescisión de los contratos existentes.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a las GERENCIAS DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, publíquese en el Boletín de este organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 28/7 Nº 519.474 v. 28/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4547. 10/07/2006. Ref.: Circular CONAU 1 - 780. Régimen informativo Contable Mensual - Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

En ese sentido, se ha incorporado el siguiente concepto:

- Compras de Cambio - Capital

495: "Cobros en el exterior de entidades financieras de títulos y préstamos sindicados, cuando el deudor tenga acceso al mercado local de cambios"

Por otra parte, se informa que el listado de códigos de Instrumentos y Conceptos a partir de la fecha, puede consultarse en el sitio de Internet www3.bcra.gov.ar - "R.I. - Operaciones de Cambios - CODIGOS".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 28/7 Nº 519.404 v. 28/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8768. 17/07/2006. Ref.: Circular OPRAC 1 - 561. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional en porcentaje nominal anual
2006	
Mayo	24.16

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http:/www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias.

e. 28/7 Nº 519.269 v. 28/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

MINISTERIO DE ECONOMIA - AFIP - D.G.A. - ADUANA DE IGUAZU. VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles perentorios comparezcan, en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere, individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g} del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A.. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 931/2 del C. A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista - el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina - Suc. Iguazú, Nº de cuenta 41520004/74, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa y haciendo expreso abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional en los términos del Art. 931 del C.A. Utilizando este beneficio -en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2º parte- del C.A.). Fdo.: Lic. Cristina L. Cimino - Administradora Aduana Iguazú.

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.	MULTA
01-014	Caus.Jud.D-8871/006/04-PF-JEN HSIEN, CI Nº 18.759.218.-		987 art.931	$ 1.206,10
01-043	050/01-GN	GARCES GABRIEL ADRIAN, DNI Nº 20.201.324.-	987 art.931	$ 4.023,86
01-044	048/01-GN	GARCES GABRIEL ADRIAN, DNI Nº 20.201.324.-	987 art.931	$ 3.832,35
03-108	106/02-GN	BERGAMASCO GERALDO R., CI(Br) Nº 4524232-3.	986/7 art.931	$ 895,36
03-165	019/03-GN	PEREZ CRISTIAN ARIEL, DNI Nº 25.943.696.-	986/7 art.931	$ 8.680,14
03-192	010/03-AD	CAIRATI ANDRES, DNI Nº 13.645.830.-	986/7 art.931	$ 5.396,17
04-011	394/03-AD	SANTANA MARQUES CLAUDIO, CI(Br) Nº 8032641279	977 art. 931	$ 1.767,59
04-141	126/04-AD	GATTI ANDREA HEMILSE, DNI Nº 26.490.022.-	977ap1y2art.931	$ 1.379,35
04-249	198/03-GN	FERNANDEZ CLAUDIA, DNI Nº 18.499.337.-	986 art.931	$ 4.812,28
05-143	035/04-GN	JACQUES DE CASTRO RICARDO, CI(Br) Nº 8007474251978	art.931	$ 903,48
05-223	010/05-PP	DEGER KAHUHAMA TERESA, DNI Nº 93.762.593.-	970 art.931	$ 5.728,82
05-283	261/05-AD	LOPEZ LOPEZ JUAN DARIO, CI(Py) Nº 2.645.826.-	978 art.931	$ 1.002,53
06-018	006/06-AD	DAKOTA S.A., CUIT Nº 30-70860404-2.-	994 inc.a)art:931	$ 500,00
06-037	247/05-AD	HAMZE AMADO OMAR, DNI Nº 14.851.365.-	977 art.931	$ 2.616,30
06-041	248/05-AD	CENTURION SERGIO CESAR, DNI Nº 25.917.959.-	978 art931	$ 876,59
06-047	328/05-AD	MAGUID ZULMA LEONOR, DNI Nº 17.113.381.-	986/7 art.931	$ 947,08
06-080	339/05-AD	KIPPER SPIELMANN JOAO, CI(Br) Nº 6070264632.-	978 art.931	$ 1.890,53
06-086	006/06-AD	DONOSO ZULMA, DNI Nº 25.058.694.-	977ap.1 art.931	$ 994,00
06-087	007/05-AD	REJAS DAVILA JUSTA, DNI Nº 92.152.162.-	977ap.1 art.931	$ 574,37
06-146	203/06-PN	FARIÑA ARNALDO, CI(Py) Nº 3.421.414.-	996/7 art.931	$ 2.309,43
" "	" " "	ROLON PABLINA, SINDOI	986/7 art.931	$ "

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.
05-350	128/05-PN	CARDOZO BENITEZ SILVIO, CI(Py) Nº 4.899.976.-	947

e. 28/7 Nº 519.454 v. 28/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (Pesos Quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del Código Aduanero).- FDO.: ADMINISTRADOR/A DIVISION ADUANA IGUAZU.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-03-0182	183/2006	RAMIREZ FRANCISCO HECTOR, DNI Nº 13.293.561.
DN29-03-0475	170/2006	ARGUELLO REINERIO, DNI Nº 93.099.079.
DN29-03-0715	209/2006	CABRAL LUIS ALBERTO, DNI Nº 30.369.741.
DN29-03-0717	208/2006	RAMIREZ MARIO, DNI Nº 18.685.462.
DN29-03-0953	207/2006	ROJAS RICARDO ISAAC, DNI Nº 18.466.278.
DN29-03-1213	168/2006	OVIEDO PINTO ANGELINA, CI(Py) Nº 3.450.491.
DN29-04-0652	588/2004	ZEEMAN LUCAS, DNI Nº 28.412.347.
DN29-04-0654	606/2004	BARBER ALBELO ROBERTO FLORENCIO, DNI Nº 18.080.237.
DN29-04-0925	607/2004	EDY NAKAMURA, CI(Br) Nº 274.145.
DN29-04-0947	704/2004	PAIZ OSCAR ALFREDO, DNI Nº 14.103.487.
DN29-04-0948	708/2004	PEREYRA DANIEL EDGARDO, DNI Nº 11.721.374.
DN29-04-0966	716/2004	RABELO DOS SANTOS PRIMORIO, DNI Nº 93.533.586.
DN29-04-0984	710/2004	LAZO JUSTINIANO FEDRA, DNI Nº 92.993.361.
DN29-04-1023	574/2004	STRIGLIO RENO, DNI Nº 3.092.982.
DN29-04-1024	575/2004	VIDELA RIBEN NESTOR, DNI Nº 5.453.131.
DN29-04-1233	804/2004	ESCOBAR ALEJANDRA ADRIANA, DNI Nº 22.668.270.
DN29-04-1312	238/2004	TALAVERA SEGOVIA SULLY GRISELDA, CI(PY) Nº 4.730.453.
DN29-04-1416	215/2005	DA SILVA LUIS ISSAO, CI(Br) Nº 6.258.888-8.
DN29-04-1484	308/2006	GONZALEZ LUIS ALBERTO, DNI Nº 16.342.397.
DN29-05-0102	244/2005	GOMEZ ANGEL F., DNI Nº 21.573.271.
DN29-05-0103	243/2005	JULIANO SEBASTIAN, DNI Nº 25.235.902.
DN29-05-0266	559/2005	RUIZ DIAZ ROBERTO CARLOS, DNI Nº 22.977.019.
DN29-05-0270	574/2005	OLIVERA SEBASTIAN, DNI Nº 18.465.091.
DN29-05-0372	589/2005	VIVERO ADELA BEATRIZ, DNI Nº 14.484.711.
DN29-05-0374	588/2005	CACERES FLORENCIA NATALIA, DNI Nº 25.521.689.
DN29-05-0546	585/2005	SENILLIANI AGUSTIN ALFREDO, DNI Nº 11.741.927.
DN29-05-1010	175/2006	ROLDAN ADRIANA MONICA, DNI Nº 27.208.208.
DN29-05-1011	182/2006	TABARES WALTER A., DNI Nº 18.703.840.
DN29-05-1012	185/2006	TABARES WALTER A., DNI Nº 18.703.840.
DN29-05-1013	184/2006	GONZALEZ JUAN, DNI Nº 11.976.389.
DN29-05-1014	169/2006	TEJEDA PATRICIA, DNI Nº 14.476.035.
DN29-05-1142	181/2006	PEDROZO ARNALDO RUBEN, DNI Nº 18.350.622.
DN29-05-1143	180/2006	CACERES JUAN RAMON, DNI Nº 22.802.395.
DN29-05-1144	187/2006	SAUCHEN PEDRO, DNI Nº 754.702.
DN29-05-1156	176/2006	ROMAN CASTILLO HERNAN, DNI Nº 92.190.920.
DN29-05-1196	172/2006	ALMIRON MARCELO FABIAN, DNI Nº 23.262.548.
DN29-05-1198	173/2006	BERNAL DE GAMARRA ZULLY RAMONA, CI(Py) Nº 3.510.490.
DN29-05-1249	174/2006	HUMERES LORENA STELLA MARIS, DNI Nº 27.529.471.
DN29-05-1421	177/2006	LARDARO GASTON EZEQUIEL, DNI Nº 26.317.449.
DN29-05-1422	194/2006	SILVA ALEX FABIO, CI(Br) Nº 8.509.370-3.
DN29-05-1424	192/2006	CACERES CARLOS EULALIO, DNI Nº 13.117.145.
DN29-05-1425	195/2006	RAMIREZ MARIANO CRISTIN, DNI Nº 17.742.085.
DN29-05-1515	171/2006	SILVA DE CENTURION TERESA, CI(Py) Nº 1.313.793.
“ “ “	“ “	PAREDES MEDINA MARTA, CI(Py) Nº 2.625.312.
DN29-05-1516	190/2006	SANTOS VALDEMIR, CI(Br) Nº 5.358.526-4.
DN29-05-1572	196/2006	BARRIOS ALDERETE ELIDIO, DNI Nº 92.334.068.
DN29-05-1695	178/2006	CABALLERO ORTIZ RAMON, CI(Py) Nº 3.187.167.
DN29-05-1671	179/2006	INSAURRALDE LOPEZ VENANCIO, CI(Py) Nº 3.623.205.
DN29-05-1711	191/2006	MOREIRA ANTONIO, DNI Nº 25.183.067.
DN29-05-1715	189/2006	FARIAS FRANCISCA, DNI Nº 23.882.638.-

Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora, Aduana de Iguazú.

e. 28/7 Nº 519.455 v. 28/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que; se ha ordenado notificarles lo siguiente: “Iguazú.... VISTO; las actuaciones labradas...; y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. POR ELLO; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER, con respecto a las mercaderías involucradas, por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División Aduana de Iguazú, conforme lo determina el Código de la materia en el art. 417 sgtes. y cctes. del C.A. ARTICULO 3º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... FDO.: ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA IGUAZU.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-03-0096	1184/05	N.N.
DN29-03-0749	1185/05	N.N.
DN29-03-1152	0334/05	KAMINSKI MARTA M., LC Nº 5.925.341.-
DN29-04-0113	0654/04	CATTANEO ANTONIO ROBEN, DNI Nº 12.105.693
DN29-04-0486	0325/06	GONZALEZ ANIBAL EPIFANIO, SINDOI.
DN29-04-0628	1226/05	OCAMPO YLARIO, SINDOI.
DN29-04-0632	1227/05	SIGMUND CARMEN, SINDOI.
DN29-04-0633	1228/05	BENITEZ FAUSTINO, SINDOI.
DN29-04-0635	1229/05	ROMERO DOLDAN MIRTA, SINDOI.
DN29-04-0636	1210/05	YENI CHAVEZ, SINDOI.
DN29-04-0677	1206/05	RAMIREZ CRISTIAN. DOC. Nº 17.952.062.
DN29-04-0697	1194/05	GAVILAN JUAN CARLOS, SINDOI.
DN29-04-0698	1207/05	REYES DANIEL, DOC. Nº 30.111.245.
DN29-04-0800	1190/05	RODRIGUEZ ELIDA, SINDOI.
DN29-04-0806	1195/05	N.N.
DN29-04-0816	1192/05	SANCHEZ RAFAEL, SINDOI.
DN29-04-0871	1219/05	BRITEZ CARLOS, SINDOI.
DN29-04-0878	1231/05	MARTINEZ CARLOS, SINDOI.
DN29-04-0889	1196/05	N.N.
DN29-04-0911	1176/05	N.N.
DN29-04-0912	1177/05	N.N.
DN29-04-0913	1178/05	N.N.
DN29-04-0998	1212/05	BRAULIO VAZQUEZ, SINDOI.
DN29-04-0992	1211/05	SHULLT MARTA, SINDOI.
DN29-04-0990	1221/05	VELOSO BARRIENTOS FRANCISCO, SINDOI.
“ “ “	“ “	JUNA CARLOS HERMOSILLA, SINDOI.
“ “ “		VICENTE RAMON HERMOSILLA, SINDOI.
DN29-04-1002	1213/05	PEREYRA PEDRO JUAN, SINDOI.
DN29-04-1003	1230/05	MERCADO ALFONSO EMILIANO, SINDOI.
DN29-04-1004	0343/06	RUIZ DIAZ NINFA BEATRIZ, DNI Nº 16.956.046.
DN29-04-1005	1214/05	JARA VALDEZ ALCINA, SINDOI.
DN29-04-1011	1215/05	SALDIVAR SANABRIA DIGNELINA, SINDOI.
DN29-04-1014	1216/05	FLORES TITO.
“ “ “	“ “	BALTAZAR MOLINA OCAMPO, SINDOI.
DN29-04-1047	1218/05	ALVARENGA MIGUEL, SINDOI.
DN29-04-1050	1217/05	ESCOBAR DAMIAN, SINDOI.
DN29-04-1057	1220/05	SAUCEDO DEMETRIA, CI Nº 5.917.691.
DN29-04-1060	1222/05	WENCELAO ARNALDO MENDIETA, SINDOI.
DN29-04-1064	1225/05	IGNACIO OVIEDO, SINDOI.
“ “ “	“ “	FRANCISCO ROJAS, SINDOI.
DN29-04-1068	1197/05	N.N.-
DN29-04-1072	1179/05	N.N.-
DN29-04-1075	1180/05	N.N.-
DN29-04-1077	1181/05	N.N.-
DN29-04-1083	1198/05	N.N.-
DN29-04-1088	1182105	N.N.-
DN29-04-1089	1199/05	N.N.-
DN29-04-1091	1183/05	N.N.-
DN29-04-1122	1188/05	N.N.-
DN29-04-1142	1224/05	CARDOZO GRACIELA, SINDOI.
DN29-04-1144	1223/05	CARDENAS ANCELMO, SINDOI.
DN29-04-1196	0338/06	MELO JORGE PAUL, DNI Nº 26.311.407.
DN29-04-1223	1208/05	BRITEZ ALBERTO, SINDOI.
DN29-04-1332	1209/05	RODRIGUEZ RAMON, SINDOI.
DN29-04-1341	1186/05	CABALLERO MARTA MAGDALENA, SINDOI.
DN29-04-1378	1232/05	QUIROZ CESAR DAVID, SINDOI.
DN29-04-1454	1204/05	GONZALEZ RUBEN GONZALO, SINDOI.
DN29-05-0063	1187/05	N.N.
DN29-05-0084	0320/06	CUELLAR VICTOR, CI(Py) Nº 3.789.861.
DN29-05-0094	1193/05	MARCELA MARTINEZ, SINDOI.
DN29-05-0063	1187/05	N.N.
DN29-05-0084	0320/06	CUELLAR VICTOR, CI(Py) Nº 3.789.861.
DN29-05-0094	1193/05	MARCELA MARTINEZ, SINDOI.
DN29-05-0245	1205/05	BENITEZ HUGO DANIEL, SINDOI.
DN29-05-0694	1202/05	GOMEZ JUAN DOMINGO, SINDOI.
DN29-05-0897	1191/05	MACIEL HUGO, SINDOI.
DN29-05-0899	1201/05	ALBAREGA PEDRO, SINDOI.
DN29-05-0906	1200/06	CABALLERO JULIO CESAR,SINDOI.
DN29-05-1139	1203/05	VARGAS AQUINO WILSON RAMON, SINDOI.
DN29-04-1603	0326/06	RODRIGUEZ BRITES MARILIN, SINDOI.-

Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora, Aduana de Iguazú.

e. 28/7 Nº 519.456 v. 28/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. “h” Codicio Aduanero)

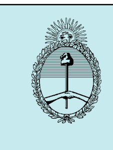
Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas alas actuaciones mencionadas, que se las cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 12:00 hs. en la Oficina de ésta Administración sita en Av. Mitre Nro. 1518 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, conforme el art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415 en caso de no concurrir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 Ley 22.415 - Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE POSADAS.-

DN46	IMPUTADO	DOCUM.IDENTIDAD
2740/06	MARTINEZ, Marcelo	DNI Nº 23.035.622
2741/06	GODOY,Ramón	DNI Nº 28.725.386
2742/06	ROJAS, Dora	DNI Nº 13.537.402
1293/06	GUTIERREZ, Miguel Angel	DNI Nº 13.091.266
1224/06	LIMA,Rosalía	LC Nº 4.744.087
1223/06	GONZALEZ, Víctor	DNI Nº 32.375.502
1221/06	GONZALEZ SANABRIA, Lidia	DNI Nº 94.013.771
1220/06	AMES, Carlos Humberto	DNI Nº 92.511.361
1520/06	DE AMARAL, Noel	DNI Nº 7.549.039
1215/06	GONZALEZ, José Luis	DNI Nº 24.131.192
1216/06	GUILOW, William	CIP Nº 4.410.012
2176/06	ZARZA, Ramón Arístides	DNI Nº 32.963.947
911/06	GIMENEZ BENEGAS,Nemecio Rafael	DNI Nº 92.317.584
2326/06	TRINIDAD DE SILVERO, Isabel	CIP Nº 2.011.693
1222/06	GONZALEZ, Héctor Luis	DNI Nº 29.356.538
174/06	CARBALLO, Juan Nicolás	DNI Nº 31.629.344
2339/06	OCAMPO,Carolina	DNI Nº 29.241.895
4330/01	DEL BOSCO,Hugo Héctor	DNI Nº 14.720.598

DN46	IMPUTADO	DOCUM.IDENTIDAD
3762/05	GAUNA,Pedro	DNI Nº 14.805.083
2275/05	SOSA, Roberto	DNI Nº 6.807.954
1480/06	ZADO,Rosa Mabel	DNI Nº 23.576.736
2162/06	OZIMEK, María Rosa	CIP Nº 1.921.613
1930/06	MECKLER, Alex	CIB Nº 8.060.398.834
2455/06	TORBAY, Analía	DNI Nº 23.955.331
2370/06	LOPEZ, Hugo Oscar	DNI Nº 26.306.074
2371/06	NUÑEZ DA SILVEIRA, Sergio	DNI Nº 24.674.836
2261/06	GONZALEZ SANABRIA, Lidia	DNI Nº 94.013.771
1444/06	RODRIGUEZ SOSA, Benigno	CIP Nº 3.221.209
1750/06	CABALLERO AMARILLA, María Lucía	CIP Nº 2.628.313
2021/06	VARGAS, Elida	DNI Nº 92.690.954
010/06	RODRIGUEZ MARQUINA,Juan Pablo	DNI Nº 17.061.675
2771/06	CASTILLO, Daniel Alfonso	DNI Nº 32.895.565
3235/05	MAMMANA, Rudy Horacio	CI PF Nº 3.005.999
3457/05	SPINA, José Luis	DNI Nº 10.512.769
426/05	GANI, Néstor Anselmo	DNI Nº 21.063.154
187/06	TABOADA, Juan Carlos	DNI Nº 10.747.898
3358/05	BENITEZ, Ana	DNI Nº 18.737.400
3042/05	ALMIRON,Marcelo Fabián	DNI Nº 23.262.598
3766/05	BERMUDES, Claudio Alejandro	DNI Nº 22.052.301
798/06	FERRERO DE ROMERO, Clara Beatriz	DNI Nº 14.608.146
1289/06	ARZAMENDIA PANIAGUA, Raúl	CIP Nº 1.377.628
053/06	MELGAREJO, Ana Graciela	CIP Nº 1.719.882
2012/06	CACERES, Rosa Marina	CIP Nº 1.134.560
2262/06	AMES, Carlos Humberto	DNI Nº 92.511.631
2264/06	FERNANDEZ, Ezequiel Clemente	DNI Nº 27.184.497
2163/06	PAREDES, Asunción	DNI Nº 92.870.939
2158/06	GONZALEZ, Roberto Sebastián	DNI Nº 28.804.022
2164/06	RODRIGUEZ ARZAMENDIA, Juan Carlos	CIP Nº 1.732.427
2652/06	VAZQUEZ MARECO, María	CIP Nº 1.625.723
2669/06	TRINIDAD, Isabel	CIP Nº 2.011.693
2679/06	BENITEZ DE SANCHEZ, Sulma	CIP Nº 21.088.547
2683/06	GAMARRA AMARILLA, Orsulina	CIP Nº 2.660.828
2687/06	PERALTA, Virginia	CIP Nº 1.413.540
2640/06	ZARZA, Claudia	CIP Nº 2.881.330
2646/06	MARTINEZ, Liz Esther	CIP Nº 2.840.870
2650/06	TORRES, Delgado	CIP Nº 4.101.615
2621/06	OZONA ESQUIVEL, Wilson Ramón	CIP Nº 2.299.680
2622/06	RIVERO, Gustavo Adolfo	CIP Nº 686.862
2629/06	NENELIK DE CENTURION, Alicia	CIP Nº 4.475.340
2631/06	ACEVEDO OZONA, César	CIP Nº 891.593

e. 28/7 Nº 519.457 v. 28/7/2006

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos al Ex Director Técnico de la firma CONSELL S.A., Bender Leonardo Julián, Matrícula Nº 14.390, para que comparezca ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869 Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a estar a derecho en el 1-47-14007/02-6 S/RECONSTRUCCION DE EXPTE. 1-47-687/02-4, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción a la Disposición ANMAT Nº 1110/99, concordante con la Resolución ex MS y AS Nº 155/98 y conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma CONSELL S.A. y a su Director Técnico, para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y acompañando la documental que tuvieran en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4º, Capital Federal". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 27/7 Nº 519.425 v. 2/8/2006

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a las firmas PRECURSOR S.A. y AGRO INDUSTRIAS INCA S.A., a sus Directores Técnicos, para que comparezca ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869 Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a estar a derecho en el Expediente Nº 1-47-2110-493-03-1 caratulado INAL S/DENUNCIA, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por la presunta infracción al artículo 6 bis del CAA.; y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto Nº 2126/71, Anexo II del CAA, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma PRECURSOR S.A. y AGRO INDUSTRIAS INCA S.A., a sus Directores Técnicos, para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4º, Capital Federal". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 27/7 Nº 519.427 v. 2/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Antonio José IPPOLITO (LE. Nº 4.310.069), Horacio Agustín LANZA (D.N.I. Nº 4.300.557) y a la entidad Giuliani & Asociados Financiera de Viviendas Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u Otros Inmuebles, en el Sumario Nº 907, Expediente Nº 100.297/95, caratulado "Giuliani & Asociados Financiera de Viviendas Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u Otros Inmuebles", que, por auto del 26.06.06, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/7 Nº 519.271 v. 28/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 608, Expediente Nº 101.247/82, caratulado " Ex – Compañía Financiera Munro Sociedad Anónima (en liquidación) que, mediante Resolución Nº 197 del 29.05.2006, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: archivar por prescripción de la acción respecto del señor Carlos Arnaldo CAMBA (C.I P.F. Nº 5.127.921 L.E. Nº 4.406.123), e imponer al señor Norberto BLOTTA (L.E. Nº 4.315.054) multa de $ 132.000 (pesos ciento treinta y dos mil) e inhabilitación por 1 (un) año, artículo 41, incisos 3) y 5), de la Ley Nº 21.526). El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS- ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/7 Nº 519.272 v. 28/7/2006

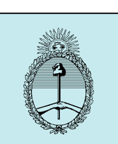
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 613, Expediente N° 049.259/86, caratulado "Inverfin Sociedad Anónima Compañía Financiera (en liquidación)", que, mediante Resolución N° 180 del 22.05.2006, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: absolver al señor Albert Graeff MILLER Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/7 N° 519.036 v. 28/7/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 361/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Empleados Públicos de la Provincia de Corrientes (A.E.P.P.C.).

Bs. As., 2/5/2006

VISTO el expediente Nº 78.088/03 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL CORRIENTES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES (A.E.P.P.C.), con domicilio en Mariano Moreno Nº 537, Ciudad y Provincia de CORRIENTES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido acabadamente con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES (A.E.P.P.C.), con domicilio en Mariano Moreno Nº 537, Ciudad y Provincia de CORRIENTES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia con la Administración Pública Provincial de CORRIENTES, ya sean que pertenezcan a entes centralizados o descentralizados, autárquicos y/o autónomos o a Empresas del Estado y a los pasivos siempre que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio se encontraran afiliados a la entidad; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de CORRIENTES.

Art. 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 2 a fojas 87 del Trámite Interno Nº 640.562/04 agregado a fojas 392 del Expediente Nº 78.088/03, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Art. 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Art. 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551, asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 727/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores de la Administración Pública Provincial y Municipal de Salta.

Bs. As., 24/7/2006

VISTO el expediente Nº 1.131.485/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y MUNICIPAL DE SALTA, con domicilio en Manzana 27 - Casa 10 - Grupo 648 - Barrio Castañares de la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y MUNICIPAL DE SALTA, con domicilio en Manzana 27 - Casa 10 - Grupo 648 - Barrio Castañares de la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores estatales dependientes del Poder Ejecutivo Provincial; con zona de actuación en toda la Provincia de SALTA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 169/253 del Expediente Nº 1.131.485/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 728/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Educadores de Cañuelas, de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 24/7/2006

VISTO el expediente Nº 1.042.641/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE EDUCADORES DE CAÑUELAS, con domicilio en Rivadavia Nº 440, Cañuelas, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder ala personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE EDUCADORES DE CAÑUELAS, con domicilio en Rivadavia Nº 440, Cañuelas, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal docente de las siguientes ramas: inicial, Enseñanza General Básica (EGB), Polimodal y Adultos, en todas las jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires; con zona de actuación en el Partido de Cañuelas de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 2/104 del Trámite Interno Nº 558.744/02 agregado a fojas 99 del Expediente citado en el Visto, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad

con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 dE octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 729/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de San Bernardo-Chaco.

Bs. As., 24/7/2006

VISTO el expediente Nº 54.767/04 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL CHACO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN BERNARDO-CHACO, con domicilio en Maipú y Sargento Cabral, San Bernardo, Provincia de CHACO, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder ala personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN BERNARDO-CHACO, con domicilio en Maipú y Sargento Cabral, San Bernardo, Provincia de CHACO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios bajo relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratados y en cualquier otro carácter con la Municipalidad de la Localidad de San Bernardo, Provincia de CHACO. También agrupará a los jubilados que al momento de la obtención del beneficio previsional se encontraban afiliados a la entidad; con zona de actuación en la Localidad de San Bernardo de la Provincia de CHACO.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 6 a fojas 112 del Expediente Nº 55.318/05 agregado a fojas 74 del Expediente Nº 54.767/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551; al mismo tiempo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 730/2006

Reconócese a la Unión Docentes Nueva Argentina Misiones (U.D.N.A.M.), la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a toda la provincia de Misiones.

Bs. As., 24/7/2006

VISTO el expediente Nº 1.084.706/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DOCENTES NUEVA ARGENTINA MISIONES (U.D.N.A.M.), con domicilio en La Rioja Nº 1282, Posadas, Provincia de MISIONES, solicita la ampliación del ámbito de actuación, con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo la Inscripción Gremial otorgada por Resolución Nº 816 de fecha 8 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 2329.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que el reconocimiento e la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de representación con carácter de Inscripción Gremial a toda la Provincia de MISIONES.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese a la UNION DOCENTES NUEVA ARGENTINA MISIONES (U.D.N.A.M.), con domicilio en La Rioja Nº 1282, Posadas, Provincia de MISIONES, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a toda la Provincia de MISIONES.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Dispóngase la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



— ACLARACION —

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 391/2006

C.C.T. 452/06

En la edición del 18 de julio de 2006 donde se publicó la citada resolución en el rubro Convenciones Colectivas de Trabajo, se deslizó el siguiente error de imprenta:

EN LA ESCALA SALARIAL BASICA,

DONDE DICE: BASICOS MARZO 2007

DEBE DECIR: BASICOS MARZO 2006

e. 28/7 Nº 518.395 v. 28/7/2006